



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 25

FEBRERO 22, 2022

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
Dip. Martín Zepeda Hernández.
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

VicepresidentasDip. Paola Jiménez Hernández
Dip. Miriam Escalona Piña**Secretarias**Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velasco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

25

Febrero 22, 2022

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5.137 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 22

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL INICIO DEL PERIODO DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SEA EL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO EN EL QUE SE HAYAN EFECTUADO LAS ELECCIONES MUNICIPALES ORDINARIAS, Y QUE CONCLUYA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES PARA SU RENOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 91

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ROBO Y SUSTRACCIÓN DE AGUA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE, LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, ASÍ COMO EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 104

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECONOCER EL DERECHO A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 116

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, PUEDA AMPLIAR SU OBJETO, DE MANERA EXPRESA, PARA FAVORECER, NO SOLO LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES Y EL NIVEL DE LICENCIATURA, SINO TAMBIÉN ESTUDIOS DE POSGRADO COMO LAS ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS O DOCTORADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 122
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR QUE LAS Y LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL Y DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGAN LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LA COMPETENCIA LABORAL NECESARIA PARA EJERCER SUS FUNCIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 126
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 134
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 141
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 149
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 160
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 11 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 168
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.45 DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 182

- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE ÉL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PONCHA LLANTAS, EN CLARA VIOLACIÓN A LA LEY, Y COMO UNA FORMA DE OBLIGAR AL PAGO DEL PEAJE, Y SI LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LO HA AUTORIZADO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 196
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICEN Y COORDINEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA COMISIÓN DE DELITOS EN LOS LOTES DEDICADOS A LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS E INSPECCIONES EN LOS LOTES DEDICADOS A LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 204
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE SE IMPULSE UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA APOYAR EN LA REHABILITACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y PULMONAR DE PACIENTES POSTCOVID 19, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 216
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTA Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, UN INFORME SOBRE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERIODISTAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. 222

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar a las diputadas Isabel Sánchez Olguín, Josefina Aguilar Sánchez y Ana Karen Guadarrama Santamaría y formulen su protesta constitucional.

Protesta constitucional de las diputadas Isabel Sánchez Olguín, Josefina Aguilar Sánchez y Ana Karen Guadarrama Santamaría.

3.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, formulado por la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción IX del artículo 5.137 del Código Civil del Estado de México y se expide la Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del

Código Electoral del Estado de México, para que el inicio del periodo de gobierno de los municipios del Estado de México sea el 1 de octubre del año en el que se hayan efectuado las elecciones municipales ordinarias, y que concluya el 30 de septiembre del año en que se realicen las elecciones para su renovación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios, presentada por el propio diputado y los diputados Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Faustino de la Cruz Pérez y Camilo Murillo Zabala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocer el derecho a la promoción y defensa de los Derechos Humanos a nivel constitucional, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Fernando González Mejía hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, pueda ampliar su objeto, de manera expresa, para favorecer, no solo la formación de Técnicos Superiores y el nivel de Licenciatura, sino también estudios de posgrado como las Especialidades, Maestrías o Doctorados, presentada por el propio diputado y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" con el propósito de garantizar que las y los titulares de la Procuraduría Estatal y de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tengan la preparación académica y la competencia laboral necesaria para ejercer sus funciones, presentada por la propia diputada y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Derechos Humanos, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María Elida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Claudia Desirée Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

15.- A petición de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 11 y reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5.45 del capítulo IV de la demanda del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante él se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad para que informe a esta Legislatura en un plazo de 10 días, cuáles son las acciones que han emprendido por la implementación del sistema poncha llantas, en clara violación a la Ley, y como una forma de obligar al pago del peaje, y si la Secretaría de Movilidad lo ha autorizado, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se dio orden en el salón de sesiones en consecuencia, la Presidencia declara un receso de cinco minutos.

Se reanuda la sesión una vez que la Secretaría informa que existe quórum.

Los diputados Elías Rescala Jiménez y Alonso Adrián Juárez Jiménez, hacen uso de la palabra sobre este asunto.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para hechos.

18.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México

y Municipios (ISSEMyM) a efecto de que realicen las gestiones, convenios y licitaciones públicas necesarias con la finalidad de abastecer en sus farmacias el cuadro básico de medicamentos que solicitan pensionados y derechohabientes previstos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; asimismo, para que informe en un plazo de diez días hábiles a esta Soberanía: a) El motivo del desabasto de medicamentos que existe dentro del Instituto a su cargo; b) los convenios que durante el periodo 2020-2021, se han realizado con empresas que dan suministros de medicamentos; y acerca de los pagos que se han realizado a favor del Organismo Auxiliar de Seguridad Social del Ejecutivo Estatal por concepto de adeudos por cuotas y aportaciones que deben realizar las Institución públicas previstas en el artículo 5 fracción II de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que realicen y coordinen las acciones necesarias para prevenir y atender la comisión de delitos en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México, así como al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el marco de sus responsabilidades y atribuciones realice campañas informativas e inspecciones en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

20.- La Diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a que se impulse una campaña permanente para apoyar en la rehabilitación física, psicológica y pulmonar de pacientes postcovid 19, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Legislación Administración Municipal, para que realicen su estudio y dictamen.

21.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se solicita al Mecanismo de Protección Integral de Periodista y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, un informe sobre las estrategias en materia de atención y protección de periodistas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Los diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez, María Luisa Mendoza Mondragón y Mario Santana Carbajal, solicitan adherirse al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se establece el proceso y la Convocatoria para designar a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general,

por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Los diputados Alfredo Quiroz Fuentes y Ma. Trinidad Franco Arpero hacen uso de la palabra, para hacer un reconocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Gómez Sánchez.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo de urgente y obvia resolución con motivo a la integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Morena, diputada Karina Labastida Sotelo, materia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; Partido Revolucionario Institucional, autor diputada Paola Jiménez Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123, se adiciona el artículo 123 Ter y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Partido de la Revolución Democrática, autor, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María Élica Castelán Mondragón, diputada Viridiana Fuentes Cruz; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Partido Verde Ecologista de México; autor: diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Morales Robledo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX del artículo 87, así como los artículos 87 Ter, 96 Quaterdecies fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 Quinquies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; programación: jueves 17 de febrero de 2022; al término de la sesión; salón Benito Juárez, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintidós del mes y año en curso a las once horas.

Secretarias

Silvia Barberena Maldonado

Viridiana Fuentes Cruz

Claudia Morales Robledo



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México;
a de de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; ello atendiendo al interés superior de la niñez previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a favor de la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto 428 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que entre los aspectos a regular, establece la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin prever con claridad las atribuciones o los casos en los que de manera diferenciada,

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



especializada y proporcional corresponde conocer al Estado o a sus Municipios de algún caso de vulneración de derechos humanos.

En ese orden de ideas, las Procuradurías de Protección tanto Estatal como Municipales han atendido de 2017 a la fecha a 1,252,500 personas y sólo de marzo 2020 a noviembre 2021 recibieron 13,921 reportes de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los cuales se comprobaron 4,237 casos sin derivar en denuncia penal; asimismo, se iniciaron 819 carpetas de investigación, brindando atención a 1,106 niñas, niños y adolescentes; a su vez se elaboraron 334 Planes de Restitución de sus Derechos, beneficiando a 335 niñas, niños y adolescentes.

De los reportes recibidos únicamente en la Procuraduría de Protección Estatal el 42% corresponde a violencia física, 34% a cuidados negligentes, 10% a violencia sexual y 14% a violencia psicológica entre otros, en tanto a género 32% corresponde a niñas, 37% niños, 22% adolescentes y 9% se desconoce.

En algunos casos, el grado de especialidad y recursos para atender a las niñas, niños y adolescentes, requirió el auxilio de diversas autoridades internacionales, federales y estatales, lo cual sugiere que la capacidad de atracción o delegación es necesaria para operar y atender de manera eficiente, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas resulta necesario establecer la denominación de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social, que fueron publicados el 27 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, lo que permitirá clarificar la forma y alcance en que la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece para llevar a cabo el proceso de autorización para los Centros de Asistencia Social públicos y privados ubicados en el Estado de México, de los cuales actualmente 10 han sido autorizados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal, toda vez que han cumplido con el personal, infraestructura, perfil de atención, programas, lugares dignos para el desarrollo integral, emocional, físico y educativo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial.

Asimismo, es primordial que las instituciones acreditadas cuenten con profesionales de diversas áreas para que puedan participar en el proceso de adopción y se cuente con disposiciones jurídicas expresas para llevarlo a cabo, generando que a las niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

La autonomía progresiva y la participación efectiva de adolescentes se materializa desde

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la posibilidad de entregar de manera voluntaria a sus hijas e hijos, atendiendo la opinión en función de la edad y madurez de la niña o adolescente que se vea afectada y que siendo escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo se determine la situación jurídica de sus hijos.

Con lo anterior se beneficiará a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación y que a su corta edad han quedado embarazadas, sin tener conciencia del delito que han cometido en su contra, así como, de los cuidados que exige un hijo o hija, por lo que, con ello, se estará atendiendo a la decisión que toman en compañía de especialistas en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo en la restitución de los derechos no únicamente de las madres adolescentes, sino de las niñas y niños que nacen.

La Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, establece que la Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Atendiendo a las atribuciones y operatividad de dicho cuerpo colegiado, es necesario renombrar a la Junta Multidisciplinaria por "Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial". Esto en razón de que la denominación propuesta, no solo se limitaría al grupo multidisciplinario, sino que se amplía con la intervención y decisión de diferentes instituciones, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones son responsables de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, permitirá dar mayor seguridad jurídica a las decisiones tomadas en la misma, máxime que se propone también su reestructuración, y que en la integración del Comité Interinstitucional, se incluya a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 94 y el primer párrafo del artículo 94 Bis; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 90, un segundo párrafo al artículo 94 Bis y el artículo 94 Ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. y II. ...

III. ...

Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. a XXIII. ...

Artículo 94. La Procuraduría de Protección contará con representaciones regionales y coordinará la operación de las Procuradurías de Protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos del artículo 11 de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría de Protección será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor protección de los derechos de la infancia.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, XV del artículo 90 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 94 Bis y 94 Ter de esta Ley.

Artículo 94 Bis. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. a VI. ...

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM, lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



Artículo 94 Ter. Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 44, la fracción III del artículo 57, el primer párrafo del artículo 61, la fracción II del artículo 64, las fracciones V y XII del artículo 65, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Cuarto, el artículo 66, el primer párrafo y los incisos c), f), g) y h) de la fracción IV, el primer párrafo, los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 67, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 69, el primer y segundo párrafo del artículo 70, los artículos 71 y 91, la fracción IV del artículo 94 y la fracción V del artículo 95; se adicionan las fracciones VI Bis y XIV Bis al artículo 4, la fracción VI al artículo 10, la fracción IX al artículo 12, el artículo 19 Bis, un segundo y tercer párrafo al artículo 30, los incisos c) y d) a la fracción V del artículo 67 y la fracción VI al artículo 95; y se deroga la fracción XIII del artículo 4 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Comité Interinstitucional: Al Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial;

VII. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. ...

XIV Bis. Lineamientos: A los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social;

XV. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. a V. ...

5

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



VI. Los demás que se establezcan en los Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. ...

I. a VIII. ...

IX. Los demás que se señalen en los Lineamientos.

...

Artículo 19 Bis. Una vez autorizado por la Procuraduría de Protección y registrado, el Centro de Asistencia Social Público o Privado podrá solicitar llevar a cabo el proceso de adopción.

Artículo 29. La madre y el padre, o cualquiera de ellos que deseen entregar a su hija o hijo, deberán acudir con identificación oficial para tal efecto ante el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección o Instituciones Acreditadas.

...

Artículo 30. ...

En caso de que alguno de los progenitores sea una persona menor de edad, se deberá valorar su situación física, legal y emocional, así como las condiciones y opiniones de la madre o padre adolescente, si se conoce su paradero, y de quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos, de manera orientadora.

La entrega se realizará a favor del DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección atendiendo al principio de autonomía progresiva y el interés superior del menor, tanto de la madre o padre adolescente como de su hija o hijo.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité Interinstitucional para los efectos correspondientes.

...

Artículo 44. Concluida la etapa de valoraciones, se determinará la reintegración mediante un Acta de Reintegración, aprobada en la sesión inmediata del Comité Interinstitucional y en la que, atendiendo al caso, se establezca un plazo para realizar el seguimiento.

...

6

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**Artículo 57. ...**

I. y II. ...

III. Que cuenta con el oficio de viabilidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo social y socioeconómico, para expedir el Certificado de Idoneidad.

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el DIFEM, a través del Comité Interinstitucional, determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 64. ...

I. ...

II. Gestionar y patrocinar las adopciones, y aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

Artículo 65. ...

I. a IV. ...

V. Realizar, a través del Comité Interinstitucional, la asignación de las niñas, niños y adolescentes en estado de adoptabilidad a una familia para su adopción;

VI. a XI. ...

XII. Efectuar cada seis meses, por un periodo de dos años, una visita o citar en las instalaciones de la Procuraduría de Protección a la familia adoptante para realizar una entrevista a la niña, niño o adolescente sin la presencia de sus padres adoptivos, a efecto de dar seguimiento a la adopción.

**Sección Segunda
Comité Interinstitucional**

Artículo 66. El Comité Interinstitucional es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los Sistemas Municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

7

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



Artículo 67. Para efectos de lo previsto en el presente Título, el Comité Interinstitucional estará integrado de la manera siguiente:

I. a III. ...

IV. Vocales:

a) y b) ...

c) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad;

d) y e) ...

f) Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

g) Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México, y

h) Una persona representante de la Secretaría de Salud.

V. Invitados permanentes:

a) Una persona representante del área médica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;

b) Una persona representante del área psicológica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;

c) Una persona representante del área de trabajo social de los Centros de Asistencia Social del DIFEM, y

d) Una persona representante jurídico de la Procuraduría de Protección.

Artículo 68. Los cargos de los integrantes del Comité Interinstitucional son honoríficos y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 69. El Comité Interinstitucional sesionará en las modalidades de casos y de adopciones, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 70. Para efectos de la presente Ley, el Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

8

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



Los integrantes del Comité Interinstitucional deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 71. La organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional se regulará en el Reglamento respectivo.

Artículo 91. Emitido el oficio de viabilidad se determinará el ingreso del o de los solicitantes a la lista de espera para adopción, cuya vigencia será por dos años, misma que deberá ser ratificada cada año por los solicitantes, manifestando su interés de continuar esperando, presentando entrevistas en cada área, así como la posibilidad de la aplicación de pruebas e informando las modificaciones que hubiera en las condiciones o documentos que presentó originalmente, en su caso, de las cuales se podrá desprender según sus resultados su continuidad o no en la lista de espera ante el Comité Interinstitucional; y manifestará, bajo protesta de decir verdad, que prevalecen las condiciones por virtud de las cuales obtuvo el Oficio de Viabilidad.

Artículo 94. ...

I. a III. ...

IV. Firma del Presidente del Comité Interinstitucional.

Artículo 95. ...

I. a IV. ...

V. Presentar constancia de la institución pública o de asistencia privada en la que indique ser empleada asalariada con remuneración mensual fija, y

VI. Acreditar la evaluación de competencias relacionadas con la valoración de la adopción que el personal de la Procuraduría de Protección les practique, previa capacitación que para tal efecto se determine, misma que deberá ser solicitada por la institución donde preste sus servicios.

Dicha autorización tendrá una vigencia de dos años, siempre y cuando permanezcan laborando en la institución pública o privada donde inicio el proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

9

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



TERCERO. Los Sistemas Municipales DIF harán las previsiones presupuestarias necesarias para que las Procuradurías de Protección cuenten con al menos un equipo multidisciplinario y dos abogados independientemente del Procurador.

CUARTO. El requisito referente a la capacitación y aprobación de la evaluación de conocimientos para las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal será aplicable para los nombramientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; dicha capacitación podrá ser solicitada mediante oficio por las o los Presidentes Municipales o las personas titulares de los Sistemas Municipales DIF, electos o en funciones, según corresponda.

10

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

“El desplazamiento cambia la vida. Si bien la experiencia –a menudo traumática- del desplazamiento no se puede revertir, los desplazados internos necesitan poder retomar una vida normal mediante una solución duradera.”

Walter Kälin¹

Toluca, México; a 17 de febrero de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del **Grupo Parlamentario morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I y II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a su elevada consideración, el **Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción IX del artículo 5.137 del Código Civil del Estado de México y se expide la Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

¹ Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. **Informe del Representante del Secretario General sobre los Derechos humanos de los desplazados internos Walter Kälin. Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.** 9 de febrero de 2010.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Los desplazados internos son aquellas “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.²

De acuerdo con el informe semestral de tendencias de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el número de personas a nivel mundial que huyen de la violencia, la inseguridad y los efectos del cambio climático supera los 84 millones. El incremento se debe, en gran medida, al desplazamiento interno. Los conflictos y la violencia se exacerbaron alrededor del mundo en la primera mitad del año 2021, lo que provocó que casi 51 millones de personas hayan sido desplazadas dentro de sus propios países.³ Es el caso del nuestro: la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)**, ha podido documentar la existencia de más de 9 mil 700 personas desplazadas por la violencia e inseguridad en México, tan sólo en el año 2020.

El desplazamiento forzado interno generado por la violencia y la inseguridad no es un tema ajeno para el Estado de México. De acuerdo a esta organización, algunos de sus municipios, junto con algunos otros de las entidades federativas de Guerrero y Michoacán, forman parte de la región denominada “*Tierra Caliente*”, que se

² Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (1998). **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos Introducción: Alcance y Finalidad**. enero 07, 2022, de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Sitio web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>, párrafo 2.

³ ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021). **Tendencias globales desplazamiento forzado en 2020**. enero 07, 2021, de ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Sitio web: <https://www.acnur.org/60cbddfd4.pdf>, p.p. 2.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

caracteriza “por concentrar gran parte de la actividad de los grupos delictivos dedicados al crimen organizado y al narcotráfico que operan en el país”,⁴ que ha obligado a la población a desplazarse.

De acuerdo al análisis “**Migración interna por violencia o inseguridad en México**”, elaborado por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, de la Secretaría de Gobernación, la entidad mexiquense se ubica dentro de los cinco estados que reportaron un mayor número de casos de desplazamiento forzado interno por violencia e inseguridad, junto a Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y Chiapas.⁵ Ubicándose en el segundo lugar, dentro de éstas, como se aprecia en la tabla⁶ siguiente:

TABLA. NÚMERO DE PERSONAS MIGRANTES INTERNAS POR CAUSA DE VIOLENCIA O INSEGURIDAD, 2018

Estado	Número de personas que ingresaron (A)	Número de personas que salieron (B)	Número de personas que salieron por cada una que entró de B/A
Estado de México	2 396	22 152	9.2
Tamaulipas	2 016	16 944	8.4
Guerrero	2 259	17 201	7.6
Michoacán	3 570	6 929	1.9
Chiapas	869	1 248	1.4

⁴ Pérez, B., Barbosa L. & Cabada P. (agosto ,2020). **Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México**. Informe 2019. enero 5, 2022, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Sitio web: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf>, p.p. 54

⁵ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (abril, 2020). **Migración interna por violencia o inseguridad en México**. Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana, Primera Edición, p.p. 10.

⁶ Pérez, B., Barbosa L. & Cabada P. (agosto,2020). **Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México**. Informe 2019. enero 5, 2022, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Sitio web: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf>, p.p. 54

⁶ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (abril, 2020). **Migración interna por violencia o inseguridad en México**. Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana, Primera Edición, p.p. 20.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

De acuerdo al análisis citado, la entidad mexiquense, por causas de violencia e inseguridad, es receptora y expulsora de población en situación de desplazamiento forzado interno. Se estima que en el año 2018, ingresaron 2 mil 396 personas y salieron 22 mil 152, es decir, en el Estado de México, por cada persona que ingresó por causa de la violencia e inseguridad salieron 9.2. Entre los factores generadores de la violencia e inseguridad que pueden estar vinculados con el desplazamiento forzado interno, se identificaron: las altas tasas de delitos de acto impactante -como los homicidios dolosos, los feminicidios, el secuestro, las extorsiones, las desapariciones forzadas y la violencia sexual-; los altos niveles de corrupción e impunidad, así como las violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades estatales, ya sea por acción, omisión o aquiescencia.⁷

El desplazamiento forzado interno ha sido descrito como uno de los fenómenos más trágicos, al ser consecuencia habitual de experiencias traumáticas que “generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones”.⁸ En ese sentido, el desplazamiento forzado interno es un fenómeno con múltiples consecuencias de violaciones a los

⁷ Pérez, B., Barbosa L. & Cabada P. (agosto ,2020). **Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México**. Informe 2019. enero 5, 2022, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Sitio web: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-infome-2019.pdf>, p.p. 54

⁷ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (abril, 2020). **Migración interna por violencia o inseguridad en México**. Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana, Primera Edición, p.p. 22-25.

⁸ **Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng**, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/ add.2, 11 de febrero de 1998, párrafo. 1.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

derechos humanos de las personas: derecho a la vida, a la libre determinación, a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la protección familiar, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, etcétera. De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “frente a esta situación, la ausencia inmediata, adecuada y oportuna de la atención estatal potencializa los efectos de las violaciones y aumenta los niveles de vulnerabilidad de las víctimas”.⁹ Por ello, esta institución a recomendado a los Congresos Locales a que aprueben una Ley sobre Desplazamiento Forzado Interno “...en la que se plasmen los derechos de las personas víctimas de esta situación, los deberes del Estado en la materia y las acciones de prevención y control que sean necesarias para el combate al mismo, así como las sanciones para quienes incumplan con la ley”.¹⁰ En ese sentido, con la presente iniciativa se propone la creación de la **Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México.**

El proyecto que se formula, atendiendo a las recomendaciones nacionales¹¹ e internacionales,¹² tiene como fin asegurar que exista un marco legal para garantizar a las personas en situación de desplazamiento forzado interno sus derechos, crear estructuras gubernamentales efectivas que coordinen la respuesta local, agilizar la prestación de ayuda humanitaria y asignar financiación suficiente para respaldar el proceso de desplazamiento.

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos . (2016). **Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México.** Enero 13, 2016, de Comisión Nacional de Derechos Humanos Sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf, párrafo 388, p.p. 134

¹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.*, p.p. 199.

¹¹ *Ibidem*, p.p.1-232.

¹² Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. **Informe del Representante del Secretario General sobre los Derechos humanos de los desplazados internos Walter Kälin. Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.** 9 de febrero de 2010, párrafo 21, inciso a), p.p. 11.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Asimismo, el proyecto de Ley que se presenta desarrolla los estándares internacionales en la materia, establecidos por diferentes organismos internacionales de protección de derechos humanos, en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos;¹³ y se basa en las atribuciones concedidas a las entidades federativas y municipios previstas en la “Propuesta general para solicitar se presente iniciativa de Ley General Sobre Desplazamiento Forzado Interno”¹⁴ formulada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La iniciativa de Ley que se propone, tiene por objeto:

- Garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- Establecer las bases mínimas de prevención de los desplazamientos forzados internos, así como las medidas de atención, asistencia, ayuda y protección de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- Fijar los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales, así como de los órganos públicos autónomos que intervengan en los procedimientos relacionados con la garantía de los derechos de las personas desplazadas;

¹³ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, “**Derechos humanos, éxodos en masa de las personas desplazadas, Informe del Representante del Secretario General Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos**”, 11 de febrero de 2008, doc. E/CN.4/1998/53/Add.2*.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). **Propuesta general para solicitar se presente iniciativa de Ley General Sobre Desplazamiento Forzado Interno**. Enero 13, 2022, de Comisión Nacional de Derechos Humanos Sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_063.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Establecer los parámetros mínimos en la implementación de soluciones duraderas, dignas y seguras para los casos de desplazamientos forzados internos en el territorio del estado;
- Crear el programa y un mecanismo estatales para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas, dignas y seguras para las personas en situación de desplazamiento forzado interno, un Consejo Ciudadano que asista a éste y el Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno.

Se estructura en diez capítulos. A continuación, se señalan:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA ESTATAL.

CAPÍTULO V. DEL MECANISMO ESTATAL.

CAPÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MECANISMO ESTATAL.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO CIUDADANO Y SUS ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

CAPÍTULO IX. DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.

CAPITULO X. DE LAS SOLUCIONES DURADERAS.

En lo medular, cada uno de los capítulos que la integran, se componen de lo siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Establece el objeto y los principios de interpretación de la Ley; las causas que reconoce como generadoras del desplazamiento forzado interno, entre las que se incluyen: el castigo colectivo, los conflictos armados, los desastres naturales, las prácticas de segregación, los proyectos de desarrollo a gran escala; las violaciones de los derechos humanos y las situaciones de violencia.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. En éste se insertan de manera enunciativa, los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, con disposiciones de especial protección dirigidas a las niñas, los niños, los adolescentes, las mujeres embarazadas y los pueblos indígenas en dicha situación. La consideración de la cosmovisión indígena será el punto de partida de la aplicación del enfoque diferencial en las acciones de prevención y protección durante el desplazamiento, respetando en todo momento el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Se establece, el deber del Gobierno del Estado, con la concurrencia de los ayuntamientos, de brindar de inmediato a las personas desplazadas, de manera enunciativa y mínima, las siguientes medidas de asistencia: Alimentos y agua potable; refugio, alojamiento y vivienda básicos; ropa; servicios médicos, medicamentos y tratamientos esenciales, incluyendo atención para el tratamiento de víctimas de agresiones sexuales y la atención de otros aspectos de la salud reproductiva.

CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS. Se desarrollan las atribuciones que corresponden al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos en la atención y protección de personas en situación de desplazamiento interno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA ESTATAL. Se contempla que éste sea elaborado por el Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios expulsores y receptores de personas desplazadas; el cual deberá contener al menos un diagnóstico que establezca la línea base e información metodológica para la elaboración del mismo; la prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción específicas y claras para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados de las instancias competentes, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores, entre otros rubros.

CAPÍTULO V. DEL MECANISMO ESTATAL. Crea el Mecanismo Estatal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno, como el órgano colegiado con carácter permanente, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene por objeto diseñar, evaluar, conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno.

CAPÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MECANISMO ESTATAL. Atendiendo, al “Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos”,¹⁵ con el objetivo de garantizar la distribución eficaz de las responsabilidades y llegar

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. **Informe del Representante del Secretario General sobre los Derechos humanos de los desplazados internos Walter Kälin. Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.** 9 de febrero de 2010.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

a un estrategia y coherente que atienda el fenómeno del desplazamiento forzado interno, se crea un Mecanismo Estatal para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas, dignas y seguras para las personas en situación de desplazamiento forzado interno e implementar soluciones duraderas a éste. Entre las principales atribuciones que tiene, se encuentran la de identificar las situaciones que pueden ocasionar el desplazamiento forzado interno de personas, a las víctimas del mismo y diseñar las políticas públicas en materia de desplazamiento forzado interno y verificar la implementación de las medidas de prevención de desplazamientos y de protección de las personas desplazadas; aprobar e instrumentar el Programa Estatal Para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno, así como darle seguimiento a éste y a los acuerdos y las acciones que de él deriven, así como llevar a cabo su evaluación; aprobar los mecanismos legales que permitan la coordinación entre autoridades estatales, municipales y órganos públicos autónomos en materia de Desplazamiento Forzado Interno; así como atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en materia de Desplazamiento Forzado Interno, entre otras.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO CIUDADANO Y SUS ATRIBUCIONES. Se crea un Consejo Ciudadano en materia de Desplazamiento Forzado Interno como un órgano de consulta del Mecanismo Estatal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno integrado por cinco integrantes, surgidos de tres sectores (personas en situación de desplazamiento forzado interno, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil cuyo fin sea la defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas), los cuales durarán en su función tres años, con posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las y los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su función. Serán electas por la Legislatura, previa consulta pública. Entre sus principales atribuciones destacan la de recomendar al Mecanismo Estatal, acciones para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN. Contempla las acciones que tienen como finalidad evitar las situaciones de desplazamiento forzado interno de forma previa a que se materialice o mitigar los riesgos que puedan causar.

CAPÍTULO IX. DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. Desarrolla las directrices que deben adoptar las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, con su personal y estructura administrativa, que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Mecanismo Estatal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno y del Programa Estatal Para Prevenir, tales como: otorgar la asistencia humanitaria y brindar acompañamiento a la población desplazada; proteger su derecho a la propiedad de sus bienes contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción, sea individual o colectiva; reconocer la identidad de las personas y su personalidad jurídica en situación de desplazamiento forzado interno; garantizar que las personas desplazadas tengan acceso oportuno y adecuado a la atención médica y psicosocial que requieran, de forma gratuita, entre otras.

CAPÍTULO X. DE LAS SOLUCIONES DURADERAS. Se contempla, en el marco del proceso para hallar una solución duradera:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Que las personas en situación de desplazamiento interno participen en la planificación y gestión de soluciones duraderas, para que las estrategias de recuperación y desarrollo respeten sus derechos y atiendan sus necesidades;
- Que las personas en situación de desplazamiento forzado interno tengan acceso a los agentes humanitarios y desarrollo;
- En los casos de desplazamientos motivados por conflictos o violencia, que los procesos de paz tengan en cuenta a los desplazados forzados internos para fortalecer las soluciones duraderas.

CAPÍTULO XI. DEL FONDO ESTATAL. Se crea el Fondo Estatal Para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno para cubrir los gastos relacionados con las medidas de prevención y atención de las personas en situación de desplazamiento forzado interno que operará la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO X. DEL REGISTRO ESTATAL. Crea el Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno, cuyos resultados y estadísticas de los datos sistematizadas servirán de base al Mecanismo Estatal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno y a cualquier autoridad estatal u organismo internacional de protección de derechos humanos para la elaboración de estudios y política pública encaminada a la atención de la problemática.

También el presente proyecto contiene la adición de la fracción IX del artículo 5.137 del Código Civil del Estado de México para proteger los bienes inmuebles propiedad de las víctimas que se han visto obligadas o forzadas a abandonarlos y que se



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

encuentren inscritos en el Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno con el propósito que contra ellos no proceda la usucapión; evitando de este modo que pierdan sus bienes injustamente.

Finalmente, estamos convencidos que a pesar de que durante años, se ha evitado reconocer la existencia, la gravedad, las causas y las consecuencias del desplazamiento interno y que de su invisibilización resulta la falta de atención integral de las personas en situación de desplazamiento forzado interno; hoy el Grupo Parlamentario de morena, formula la presente iniciativa de **Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México**, que implica no sólo un acercamiento a la atención del problema, sino también un proceso de justicia y memoria para sus víctimas; esperando sea sustanciado el proceso legislativo correspondiente, para que se transforme en derecho vigente.

A T E N T A M E N T E

KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS
HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA
MARQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA HERNANDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: ____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción **IX** del artículo **5.137** del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

Casos en los que no procede la usucapión

Artículo 5.137.- ...

I. a VIII. ...

IX. Contra bienes inmuebles inscritos en el Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la **Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ley Para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado Libre y Soberano de México

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente es de orden público, de interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

II. Establecer las bases mínimas de prevención de los desplazamientos forzados internos, así como las medidas de atención, asistencia, ayuda y protección de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

III. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales, así como de los órganos públicos autónomos que intervengan en los procedimientos relacionados con la garantía de los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

IV. Establecer los parámetros mínimos en la implementación de soluciones duraderas, dignas y seguras para los casos de desplazamientos forzados internos en el territorio del estado;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Crear un mecanismo estatal para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas, dignas y seguras para las personas en situación de desplazamiento forzado interno; y

VI. Crear el Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acciones de prevención:** son aquellas acciones que tienen como finalidad evitar las situaciones de desplazamiento forzado interno de forma previa a que se materialice o mitigar los riesgos que puedan causar.
- II. **Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano en materia de Desplazamiento Forzado Interno.
- III. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- IV. **Desplazamiento Forzado Interno.** Son los movimientos, éxodos, migraciones forzadas o involuntarias de personas, mediante los cuales se les obliga de manera expresa o tácita a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Son formas de desplazamiento forzado interno los basados en políticas de discriminación religiosa o racial; los que sean la consecuencia de un contexto de violencia que se manifieste en un territorio, zona o lugar determinable, los que sean consecuencia de violaciones de derechos humanos, de proyectos de desarrollo a gran



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

escala que no estén justificados por el interés público; los que se utilicen como castigo colectivo de una población, y los traslados forzados en casos de desastres vinculados con fenómenos naturales o producidos por el ser humano.

- V. Enfoque Diferencial.** Es el reconocimiento de la atención especializada que requieren ciertas personas o grupos de personas ya sea en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, así como de los efectos particulares que puede tener una violación a los derechos humanos frente a un grupo específico de personas. El enfoque diferencial deberá ser aplicado bajo los principios de igualdad y no discriminación y debe ser observado por todas las autoridades encargadas de proteger a las personas desplazadas y/o garantizar sus derechos.
- VI. Fondo Estatal:** al Fondo Estatal Para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno.
- VII. Integración local sostenible.** Es el proceso de incorporación e integración de las personas desplazadas a las comunidades y lugares ubicados en un municipio o entidad federativa diferente de los cuales tuvieron que huir para salvaguardar su vida o integridad personal, en condiciones que permiten el ejercicio seguro de sus derechos humanos y de actividades que permiten su auto sostenimiento o la obtención de medios de subsistencia.
- VIII. Ley de Víctimas:** Ley de Víctimas del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- IX. Ley General:** a la Ley General de Víctimas.
- X. Lugar de origen:** Es el lugar o zona donde vivían o tienen bienes inmuebles las personas desplazadas y de los cuales tuvieron que salir huyendo o abandonar para salvaguardar su vida o integridad personal.
- XI. Mecanismo Estatal:** Mecanismo Estatal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno.
- XII. Medidas de atención:** son el conjunto de medidas de ayuda inmediata, de asistencia y de protección señaladas en la Ley General de Víctimas y en esta Ley. En su calidad de víctimas de violaciones de derechos humanos, las personas desplazadas serán consideradas beneficiarias de dichas medidas.
- XIII. Personas en situación de desplazamiento forzado interno:** aquellas personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a migrar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un castigo colectivo, conflicto armado, de situaciones de violencia, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, conflictos de propiedad o prácticas de segregación, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
- XIV. Programa Estatal:** Programa Estatal Para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XV. Programa Municipal:** el Programa Municipal para Prevenir, Atender y Generar Soluciones Duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno.
- XVI. Registro Estatal:** Registro Estatal de Personas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno.
- XVII. Retorno sostenible.** Es el regreso de las personas desplazadas a sus lugares de origen de los cuales tuvieron que huir para salvaguardar su vida o integridad personal, en condiciones que permiten el ejercicio seguro de sus derechos humanos y de actividades que permiten su auto sostenimiento o la obtención de medios de subsistencia.

Artículo 4. La presente ley obliga a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; a proteger a las personas o grupos de personas en situación de desplazamiento forzado interno, a garantizar los derechos señalados en esta ley y a cumplir con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 5. Son principios que rigen el actuar en las autoridades y personas que intervengan en la aplicación de la Ley, los siguientes:

- I. De certeza;
- II. De confidencialidad;
- III. De debido proceso;
- IV. De dignidad humana;
- V. De buena fe;
- VI. De gratuidad;
- VII. De honradez;
- VIII. De igualdad y no discriminación;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- IX. De información veraz y oportuna;
- X. De interés superior de la niñez;
- XI. De legalidad;
- XII. De máxima protección;
- XIII. De no victimización;
- XIV. De progresividad y no regresividad;
- XV. De publicidad
- XVI. De unidad familiar,
- XVII. De enfoque diferencial, transformador y de perspectiva de género.

Las autoridades deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, alimentación y alojamiento, ayuda, asistencia y protección correspondiente para personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de violaciones de derechos humanos.

Artículo 5. Se reconcen como causas que generan el desplazamiento forzado interno, las siguientes:

- I. Castigo colectivo de una población como resultado del incumplimiento de reglas que se desprenden de usos y costumbres;
- II. Conflictos armados;
- III. Conflictos de propiedad;
- IV. Desastres asociados a fenómenos naturales, provocados por el ser humano o por el cambio climático;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Prácticas de segregación motivadas por razones culturales, sociales, políticas, étnicas, de discapacidades o referentes a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, de la población afectada;

VI. Proyectos de desarrollo a gran escala;

VII. Violaciones de los derechos humanos; y

VIII. Por situaciones de violencia.

El desplazamiento forzado interno que se genere por causas afines a la fracción IV del presente artículo, será atendido de manera coordinada con las instituciones del Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios, según el ámbito de competencia que corresponda, en términos de la Ley de Víctimas, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Víctimas, y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 6. Las autoridades de los poderes públicos del Estado, los órganos públicos autónomos y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas jurídicas que correspondan y tomarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias, para garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Artículo 7. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos.

Artículo 8. Los derechos que esta ley reconoce a las personas en situación de desplazamiento forzado interno se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, género, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio, incluyendo por el mero hecho de ser desplazado.

Artículo 9. En su condición de víctimas de violaciones a sus derechos humanos, las personas en situación de desplazamiento forzado interno son titulares de los derechos que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- I. A no ser discriminadas en el ejercicio de sus derechos por su condición de personas en situación de desplazamiento forzado interno o por la causa de su desplazamiento;
- II. A ser protegidas contra los desplazamientos forzados internos que los obliguen a abandonar su hogar o lugar habitual de residencia;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. A la vida, particularmente a ser protegidas de amenazas, ataques u otros actos de violencia en su contra, incluida la violencia sexual o en razón de género, homicidios, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y secuestros.

IV. A no ser detenidas o privadas arbitrariamente de su libertad como resultado del desplazamiento;

V. A circular libremente por el territorio del Estado y escoger su lugar de residencia; a elegir un nuevo lugar para reasentarse o retornar de manera voluntaria a su lugar de origen o residencia;

VI. A la seguridad pública, que implica la salvaguarda de la integridad y derechos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VII. A ser tratadas de manera digna y respetuosa por parte de las autoridades encargadas de su protección;

VIII. Al respeto y garantía de su derecho a la integridad personal, especialmente a ser protegidas contra actos de violencia;

IX. A ser protegidas de los grupos armados o de delincuencia organizada;

X. A conocer el destino y paradero de las personas en situación de desplazamiento forzado interno que están desaparecidas.

Las autoridades competentes deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para conocer el paradero de las personas en situación de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

desplazamiento forzado interno desaparecidas e informar a sus familiares acerca del avance de las búsquedas e investigaciones y los posibles resultados;

XI. A la vida familiar y a mantener la unidad de la misma; para ello las autoridades deberán realizar las acciones que sean necesarias para que, en caso de separación de los integrantes de un mismo grupo familiar, puedan reunificarse lo más pronto posible;

XII. A recibir de las autoridades las medidas de ayuda inmediata, atención y asistencia previstas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y, en general, en el resto del ordenamiento jurídico vigente;

XIII. A un nivel de vida adecuado mientras dure el desplazamiento y no cesen las causas que originaron el mismo. Este derecho implica el disfrute y libre acceso de alimentos adecuados y suficientes, alojamiento en condiciones de dignidad, vestido adecuado, y servicios médicos y de saneamiento esenciales;

XIV. A acceder a programas e instituciones educativas de manera gratuita. El derecho a la educación debe ser garantizado en todos los casos en que las personas en situación de desplazamiento forzado interno sean niñas, niños y adolescentes;

XV. A no ser privadas arbitrariamente de sus propiedades y posesiones a causa del desplazamiento forzado interno y a que las autoridades realicen las acciones necesarias para protegerlas, en particular, contra los actos de despojo, destrucción, ocupación o cualquier uso arbitrario o ilegal; y en su caso a la restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XVI. A una protección especial y atención prioritaria por parte de las autoridades, cuando las personas en situación de desplazamiento forzado interno sean niñas, niños y adolescentes, especialmente las y los no acompañados, mujeres embarazadas, mujeres víctimas de violencia sexual o de género, madres con hijos pequeños, mujeres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores e integrantes de pueblos indígenas o afrodescendientes;

XVII. A la atención médica y psicológica que requieran para garantizar la protección de su derecho a la salud.

Las personas en situación de desplazamiento forzado interno, de discapacidad o heridas tienen derecho la atención médica que requieran con la mayor celeridad posible.

XVIII. Las niñas, las adolescentes y las mujeres tendrán derecho a que sus necesidades sanitarias sean cubiertas de forma adecuada y oportuna, así como al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

XIX. A ser informadas en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, las acciones y programas de protección y asistencia social a los cuales pueden acceder y beneficiarse de ellos.

Cuando las personas en situación de desplazamiento forzado interno pertenezcan a un pueblo indígena la información deberá estar disponible en su idioma; si se tratase de niñas, niños y adolescentes o en situación de discapacidad, la información pertinente deberá proporcionarles de acuerdo a su edad y madurez;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XX. A tener acceso a medios de subsistencia, actividades económicas o de trabajo, que sean necesarios para su propio sostenimiento o el de su familia o, en su caso, a recibir por parte del Estado el apoyo económico a través de proyectos productivos que le permitan obtener ingresos para su subsistencia y reinserción social;

XXI. A una investigación pronta y eficaz que permita la identificación y enjuiciamiento de los responsables de los hechos que generaron el desplazamiento forzado interno de personas, conforme a las leyes vigentes;

XXII. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron, según los criterios establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;

XXIII. A retornar o regresar de manera sostenible a sus hogares o lugares de origen de manera voluntaria, segura y digna, o a su reasentamiento o integración voluntaria en otra parte del estado o del país;

Artículo 10.- Las autoridades deben garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia en situación de desplazamiento forzado interno en todas las decisiones, acciones y medidas de protección en relación con los derechos de esta población, con base en el marco legal vigente.

Artículo 11.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de desplazamiento forzado interno gozarán especialmente de los siguientes derechos:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. A ser protegidas y protegidos de acuerdo a su condición de niña, niño o adolescente, como parte de su familia, de la sociedad y del estado, dotándose de medidas económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo;
- II. A ser protegidas y protegidos de todas las formas de violencia, daños o abusos, castigo corporal, abandono o trato negligente, cruel o inhumano o maltrato, incluso cuando no se encuentren al cuidado de sus padres, tutor o cualquier otra persona que tenga el cuidado de ellos;
- III. A ser tratadas y tratados con humanidad y respeto por la dignidad inherente de la persona humana;
- IV. A gozar de la más alta atención de salud y a las facilidades para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, observándose que ninguna niña, niño o adolescente sean privados de su derecho al acceso a dichos servicios de salud;
- V. A tener acceso gratuito a la educación básica. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
- VI. A que se adopten por parte del estado medidas positivas tendentes a reducir la mortalidad infantil, eliminar la desnutrición, las epidemias, proveer de ayuda médica primaria y combatir enfermedades.
- VII. A que se tomen las medidas apropiadas para promover su recuperación física, psicológica y su reintegración social.
- VIII. A ser protegidos contra el reclutamiento forzado por grupos armados o de delincuencia;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las niñas, niños y adolescentes en situación de desplazamiento interno no acompañadas o acompañados tendrán la atención que su condición requiere en un Centro de Asistencia Social público o privado autorizado del Estado de México.

Artículo 12. Las mujeres embarazadas en situación de desplazamiento forzado interno, tendrán el derecho a que se les proporcione atención y tratamiento médico preventivo gratuito, para asegurar el cuidado apropiado prenatal y postnatal.

Artículo 13. Los pueblos indígenas tienen derecho al respeto de sus usos y costumbres, los que deberán considerarse para su adecuada protección ante cualquier tipo de desplazamiento. La consideración de la cosmovisión indígena será el punto de partida de la aplicación del enfoque diferencial en las acciones de prevención y protección durante el desplazamiento, respetando en todo momento el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Toda medida que se tome en relación con estos pueblos será traducida a la lengua de la población indígena a la que se dirige.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, con la concurrencia de los ayuntamientos, al conocer situaciones de desplazamiento forzado interno, de inmediato brindarán a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, de manera enunciativa y mínima, las siguientes medidas de asistencia:

- I. Alimentos y agua potable;
- II. Refugio, alojamiento y vivienda básicos;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Ropa; y
- IV. Servicios médicos, medicamentos y tratamientos esenciales, incluyendo atención para el tratamiento de víctimas de agresiones sexuales y la atención de otros aspectos de la salud reproductiva.

Las autoridades deberán asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Artículo 15. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que les afecten, y a recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

Las autoridades promoverán su plena participación en la planificación y gestión de su retorno y su reasentamiento.

Artículo 16. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno no podrán ser obligadas a su retorno, ni reclusas o confinadas en campamentos.

Artículo 18. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno tienen derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado facilitará los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal o su gestión ante las autoridades competentes.

Artículo 19. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

valer sus derechos y en su caso, que les sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

Artículo 17. Son obligaciones de las autoridades estatales y municipales, así como de los órganos públicos autónomos, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos establecidos en esta ley, mediante mecanismos efectivos;
- II. Eliminar barreras de acceso a los procedimientos contenidos en esta Ley, así como garantizar la debida representación legal en caso de ser necesaria;
- III. Expedir la normatividad que corresponda y tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias, para garantizar los derechos de las personas desplazadas;
- IV. Actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley;
- V. Brindar atención inmediata en especial en materias de salud, alimentación y alojamiento, protección y restitución de derechos correspondiente para personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de violaciones de derechos humanos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 20. En la atención y protección de personas en situación de desplazamiento forzado interno, el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus responsabilidades, deberá:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- II. Conducir la política estatal integral para reconocer y garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- III. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;
- V. Canalizar a las personas en situación de desplazamiento forzado interno a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la presente Ley;

VII. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones de protección que le corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas de desplazamiento forzado interno, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar la investigación de los delitos relacionados con los hechos que motivaron el desplazamiento forzado interno de personas proporcionando la información que sea requerida por la misma; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21. Corresponde a las instituciones del sector salud implementar mecanismos expeditos para que la población afectada por los desplazamientos forzados internos acceda a servicios de asistencia médica integral e interdisciplinaria, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado apoyar, formular, coordinar e implementar políticas públicas de desarrollo social y humano y promover el progreso de la población en situación de desplazamiento forzado interno a través de programas y acciones que les permitan tener un acceso equitativo a los recursos necesarios para una vida digna.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Educación desarrollar y adoptar programas especiales de atención en materia educativa a la población en situación de desplazamiento forzado interno para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y accederán a becas económicas para la permanencia y asistencia a la educación básica.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de la Mujer del Estado dar prelación en sus programas a las niñas, las adolescentes y las mujeres en situación de desplazamiento forzado interno, especialmente a aquéllas en estado de gravidez, viudas y responsables de familia.

Artículo 25 Corresponde al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, proporcionar atención y asistencia a población indígena en situación de desplazamiento forzado interno y colaborar con la Secretaría General de Gobierno en la implementación de mecanismos de solución, cuyo desplazamiento sea motivo de conflictos o disputas que se susciten entre comunidades indígenas por usos y costumbres.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría del Campo del Estado y al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en ámbito de sus atribuciones, diseñar y ejecutar programas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado proponer una política laboral en donde se incorpore a la población en situación de desplazamiento forzado interno en sus planes y programas con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendentes a generar oportunidades de empleo,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

capacitación y adiestramiento que les permitan contar con un medio de sustento económico durante el estado de contingencia y después de ello.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Seguridad del Estado prevenir e implementar las medidas correctivas de situaciones de grave riesgo colectivo, provocado por contingencias naturales o sociales que generen catástrofes o que pongan en peligro la vida e integridad física de las personas o sus bienes; así como proporcionar la protección necesaria que se requiera cuando existan razones fundadas para temer por su seguridad, bajo los parámetros que establezca el Plan Estatal.

Artículo 29. Las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas de desplazamiento forzado interno, cuando hayan tenido que abandonar sus bienes.

Artículo 306. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado a través de los programas asistenciales y de apoyo económico, otorgar líneas especiales de financiamiento en cuanto a periodos de gracia, tasa de interés, garantías y tiempos de amortización para el desarrollo de micro, pequeña y mediana empresa y además proyectos productivos que beneficien a las personas en situación de desplazamiento forzado interno.

Artículo 31. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado dar prelación en sus programas a la atención de las niñas y los niños lactantes en situación de desplazamiento forzado interno, especialmente en orfandad y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social, familiar y comunitaria en las zonas de asistencia de los desplazados.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 32. Tratándose de desplazamiento forzado interno por causa de desastres vinculados con fenómenos naturales, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, de conformidad con el Atlas Estatal de Riesgos, se coordinará con las autoridades en la materia para la diligente y debida atención para la prevención y/o atención de víctimas.

Artículo 33. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales del Estado:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

II. Informar a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión Ejecutiva sobre el conocimiento que se tenga sobre los hechos de desplazamientos ocurridos en su ámbito territorial;

III. Coordinarse, colaborar y facilitar el acceso a las autoridades internacionales y estatales para la asistencia a los desplazados internos;

IV. Elaborar su Programa Municipal con base en el Programa Estatal;

V. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal, en el ámbito de su competencia;

VI. Promover cursos de capacitación al personal del servicio público que atiendan a personas en situación de desplazamiento forzado interno y deban ejecutar las acciones necesarias para la protección de sus derechos;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VII. Apoyar la creación de Centros de Asistencia Social para las víctimas de desplazamiento forzado interno;

VIII. Participar y coadyuvar en la protección y atención de las personas en situación de desplazamiento forzado interno; y

IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 34. El Programa Estatal será elaborado por el Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios expulsores y receptores de personas en situación de desplazamiento forzado interno y deberá contener al menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico que establezca la línea base e información metodológica para la elaboración del mismo;

II. Prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción específicas y claras para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados de las instancias competentes, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. El presupuesto asignado para la implementación y seguimiento del Programa Estatal;

IV. El detalle de los tiempos de implementación del Programa Estatal, identificando acciones a corto, mediano y largo plazo;

V. Crear y aplicar mecanismos para la defensa de los bienes afectados; así como para la asistencia legal a la población desplazada, para la investigación de los hechos y la restitución de los derechos vulnerados;

VI. Alguna otra información que se considere pertinente;

VII. Las demás consideraciones que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 35. El Programa Estatal será presentado para su conocimiento a la Legislatura del Estado y será renovado cada tres años a fin de alcanzar los propósitos de esta Ley.

CAPÍTULO V DEL MECANISMO ESTATAL

Artículo 36. El Mecanismo Estatal, es un órgano colegiado con carácter permanente, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene por objeto diseñar, evaluar, conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 37. El Mecanismo Estatal, se integra por una Presidencia a cargo de la Secretaría General de Gobierno, así como de los siguientes integrantes permanentes:

- I. La persona titular de Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- X. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- XII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XIII. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. El o la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

XV. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XVI. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XVII. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

XVIII. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.;

XIX. Una persona representante de la Legislatura del Estado;

XX. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;

XXI. La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

XXII. La persona titular del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;

XXIII. La persona titular de la Comisión del Agua del Estado de México;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XXIV. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;

XXV. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

Las demás que el Mecanismo Estatal determine, con base en el Reglamento de esta Ley.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, y serán suplidos en sus ausencias a las sesiones del mecanismo por sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y con calidad de voz y voto.

Adicionalmente, la persona que preside el Mecanismo Estatal, podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios, así como organizaciones de la sociedad civil, representantes o personas en situación de desplazamiento forzado interno, organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 38. El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría simple de votos. La o el Presidente del mecanismo citado, tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 39. Las sesiones del Mecanismo Estatal para prevenir, atender y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno deben celebrarse de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

manera ordinaria, por lo menos cada seis meses por convocatoria emitida por la o el Presidente del mecanismo mencionado, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o de los representantes del Consejo Ciudadano en materia de Desplazamiento Forzado Interno.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL MECANISMO ESTATAL

Artículo 40. El Mecanismo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las situaciones que pueden ocasionar el desplazamiento forzado interno de personas, a las víctimas del mismo y diseñar las políticas públicas en materia de desplazamiento forzado interno, así como verificar la implementación de las medidas de prevención de desplazamientos y de protección de las personas en situación de desplazamiento forzado interno.
- II. Aprobar e instrumentar el Programa Estatal, así como darle seguimiento a éste y a los acuerdos y las acciones que de él deriven, así como llevar a cabo su evaluación;
- III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Aprobar los mecanismos legales que permitan la coordinación entre autoridades estatales, municipales y órganos públicos autónomos en materia de Desplazamiento Forzado Interno;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Aprobar los acuerdos que regulen los procesos específicos para prevenir, atender, proteger, generar e implementar las soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno, mismos que dan cumplimiento a lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

VI. Promover y procurar la aprobación ante la Legislatura, de las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas que permitan la prevención, atención, protección y generación de soluciones duraderas para el Desplazamiento Forzado Interno;

VII. Recomendar y proponer directrices a los municipios para el diseño e implementación de su Programa Municipal;

VIII. Promover la coordinación entre autoridades estatales con los gobiernos municipales, los órganos públicos autónomos, los organismos internacionales, nacionales y locales, la sociedad civil y el sector privado para el cumplimiento de esta Ley;

IX. Promover medidas que faciliten el trabajo de las organizaciones humanitarias estatales, nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;

X. Diseñar, instrumentar y aprobar programas de sensibilización y formación de personal del servicio público sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno;

XI. Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población en situación de desplazamiento forzado interno;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XII. Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de la población en situación de desplazamiento forzado interno;

XIII. Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado interno;

XIV. Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las de la población en situación de desplazamiento forzado interno hasta en tanto persista su condición de desplazamiento o en su caso, restituir su patrimonio una vez concluido este;

XV. Establecer programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno, particularmente dirigidos al personal del servicio público;

XVI. Elaborar y actualizar el Registro Estatal;

XVII. Implementar las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

XIX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y su Reglamento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPITULO VII DEL CONSEJO CIUDADANO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 41. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Mecanismo Estatal.

Artículo 42. El Consejo Ciudadano estará integrado por:

- I. Tres personas en situación de desplazamiento forzado interno y/o representantes de comunidades desplazadas;
- II. Un especialista reconocido en el estudio, protección y defensa de los derechos humanos de las personas y/o comunidades desplazadas, y
- III. Un representante de organizaciones de la sociedad civil y cuyo fin es la defensa de los derechos humanos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por la Legislatura previa consulta pública con las personas en situación de desplazamiento forzado interno, organizaciones de personas en situación de desplazamiento forzado interno y/o Comunidades Desplazadas, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de personas en situación de desplazamiento forzado interno y expertos en la materia de ésta.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 43. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su función.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones y contenidos del orden del día en cada sesión.

Los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ciudadano se comunicarán al Mecanismo Estatal para prevenir, atender y generar soluciones duraderas para el desplazamiento forzado interno, y se considerarán como recomendaciones para el trabajo que se realiza.

La Secretaría General de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 44. El Consejo Ciudadano tiene las facultades siguientes:

I. Recomendar al Mecanismo Estatal, acciones para prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas, en el ámbito de sus competencias;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Recomendar a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal, acciones para ampliar y dirigir sus capacidades a población desplazada;
- III. Recomendar acciones para mejorar el Registro Estatal;
- IV. Dar seguimiento a la implementación de las propuestas del Consejo Ciudadano;
- V. Solicitar información para el ejercicio de sus atribuciones al Mecanismo Estatal;
- VI. Contibuir en la propuesta de políticas públicas, programas y proyectos relacionados con esta Ley y su Reglamento;
- VII. Elaborar, aprobar y modificar los lineamientos de actuación del Consejo Ciudadano;
- VIII. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 45. Las recomendaciones, decisiones y acuerdos que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a lo que establece la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 46. Las acciones de prevención son aquéllas que tienen como finalidad evitar las situaciones de desplazamiento forzado interno de forma previa a que se materialice o mitigar los riesgos que puedan causar.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 47. Las autoridades estatales y municipales, deberán explorar todas las posibles alternativas para prevenir el desplazamiento forzado interno.

Artículo 48. La Presidencia del Mecanismo Estatal propondrá a éste la emisión de la alerta temprana de prevención de desplazamiento forzado interno y las acciones que deben ejecutarse en cada caso, para prevenir el desplazamiento forzado interno de personas en determinado territorio del estado, así como las cuestiones mínimas que deben contener los planes de contingencia que deberán seguir las autoridades, en los casos en que las medidas de prevención no impidan el desplazamiento.

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, y de ser necesario con el gobierno federal, de otras entidades federativas o de los municipios, deberá elaborar los diagnósticos que sean necesarios para identificar, en cada estado y municipio, las zonas y comunidades los siguientes aspectos:

I. Los niveles de violencia, de violaciones de derechos humanos y de ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala o megaproyectos que puedan afectar el modo de vida, las costumbres o el tejido social de una comunidad, puedan ser la causa para el desplazamiento de personas;

II. Los lugares en los cuales los cambios climáticos extremos y los desastres vinculados con fenómenos naturales, pueden producir el mismo resultado.

Los diagnósticos deberán actualizarse cada cinco años y sus resultados serán públicos y deberán ser útiles para generar mecanismos de prevención, atención y control del desplazamiento forzado interno, así como determinar de las causas que lo provocan.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 50. Las acciones de prevención mínimas que determine el Mecanismo Estatal podrán consistir en una o varias de las siguientes que deberán ser implementadas por las autoridades estatales y/o municipales en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Fortalecimiento de la seguridad pública en aquellas zonas del territorio estatal donde el aumento de la violencia puede generar desplazamientos forzados internos;

II. Fortalecimiento del sistema de denuncias en materia de procuración de justicia;

III. Implementación de sistemas locales de resolución pacífica de conflictos entre particulares o fortalecimiento de los ya existentes;

IV. Campañas de información dirigidas a la población civil mediante las cuales se les informe sobre las situaciones que pueden generar el desplazamiento forzado interno, qué deben hacer en los casos en que sea imposible evitarlo y cuáles son sus derechos como personas en situación de desplazamiento forzado interno;

V. Dar vista a las Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el ámbito de competencia;

VI. Monitoreo de cambios climáticos y de la aparición de fenómenos naturales o ambientales que puedan generar sequías, inundaciones, terremotos o cualquier situación que pueda catalogarse como desastre natural, en coordinación con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VII. Implementación de sistemas de comunicación rápidos y efectivos entre los pobladores de una zona considerada de alto riesgo de desplazamiento y las autoridades de la fuerza pública municipales y estatales, así como las de procuración de justicia y de protección civil;

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse en el ámbito de su competencia para la implementación de las acciones que realicen para prevenir el desplazamiento forzado interno de una o varias personas. En el caso en que sea necesaria la intervención de una autoridad federal y/o municipal, la Presidencia del Mecanismo, auxiliándose de la Secretaría Ejecutiva de éste, será la instancia encargada de coordinarse con aquella.

Artículo 52. La decisión de evacuar a las personas de sus lugares de origen debe ser la última opción que puedan tomar las autoridades. Cuando no quede ninguna alternativa, y sea necesario para proteger la vida e integridad física de las personas, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

Artículo 53. En el caso de proyectos de desarrollo a gran escala, se debe asegurar que todas las personas involucradas tengan acceso a información, consultas completas y plena participación durante todo el procedimiento de consulta, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, y la normatividad que en la materia sea aplicable. En caso contrario serán considerados desplazamientos violatorios de derechos humanos.

Artículo 54. En los casos de desastres vinculados con fenómenos naturales, se considerará la necesidad de evacuar a las personas afectadas cuando su seguridad y salud estén en riesgo. En estos casos, la Coordinación General de Protección Civil



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

y Gestión Integral del Riesgo, de conformidad con el Atlas Estatal de Riesgos, se coordinará con las autoridades en la materia para la diligente y debida atención para la prevención y/o atención de víctimas.

Artículo 55. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial, en cumplimiento a su ámbito de competencia, tienen la obligación de investigar, procesar y sancionar los hechos que motivaron y causaron el desplazamiento forzado interno.

Artículo 56. En los casos en que el desplazamiento forzado interno de personas fuera inminente y las medidas de prevención no fueran suficientes, las autoridades estatales y municipales deberán actuar de manera conjunta para informar a toda la población que pueda ser víctima de desplazamiento forzado cuáles son las acciones que deben implementar para su propia seguridad, cuáles son sus derechos como personas en situación de desplazamiento forzado interno y a qué autoridades deben acudir para solicitar las medidas de ayuda inmediata.

Artículo 57. Las autoridades deberán informar a las personas que puedan ser víctimas de desplazamiento forzado interno, que mantengan consigo sus documentos de identidad y el de sus familiares, así como cualquier documento que demuestre jurídicamente su derecho a la propiedad respecto de sus bienes inmuebles. También deberán informar cuál es el procedimiento que deben seguir para obtener la garantía de sus derechos humanos y para solicitar las medidas de ayuda inmediata, señaladas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas, en particular las medidas de alojamiento, alimentación y atención en salud.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CAPITULO IX

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con su personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Mecanismo Estatal y el Programa Estatal.

Artículo 59. Las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

I. Otorgar la asistencia humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que tienen una relación directa con el desplazamiento forzado interno, con el objeto de asistir, proteger y atender necesidades de alimentación, agua potable, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento en condiciones dignas, con enfoque diferencial en el momento del hecho generador de la situación de desplazamiento forzado o en el momento en el que se tenga conocimiento de éste.

II. Acompañar a las personas en situación de desplazamiento forzado interno durante sus traslados y facilitar el paso libre de la asistencia humanitaria, así como su rápido acceso a la misma a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, procurando condiciones satisfactorias de protección, seguridad, alimentación, salud e higiene, privilegiando la unidad familiar y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de las personas afectadas;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. Brindar asistencia humanitaria de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, observando el trato diferenciado de asistencia por su edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, grupo étnico, pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, y otras que forman parte de la composición pluricultural del país, así como las situaciones específicas de vulnerabilidad provocadas por las diferentes causas del desplazamiento forzado interno;

IV. Facilitar la obtención o restitución de su documentación personal;

V. Garantizar el acceso a la educación laica y gratuita, teniendo especial consideración a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas u otros grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Garantizar el acceso pleno y sin discriminación a los servicios de seguridad pública, de protección civil, del sistema de justicia y de los organismos de derechos humanos;

VII. Brindar el trato digno a las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

VIII. Garantizar que la movilidad no esté condicionada a su situación de desplazamiento;

IX. Involucrar, consultar y escuchar a las personas afectadas por el desplazamiento forzado interno, en la planeación y gestión de su reubicación;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

X. Proporcionar a la población en situación de desplazamiento forzado interno información veraz y completa en su idioma, en un lenguaje adecuado, claro y sencillo, en relación con:

a. La zona de reubicación de las personas en situación de desplazamiento forzado interno;

b. Las causas y razones que dieron origen al desplazamiento forzado interno;

c. Los apoyos, medidas de protección y soluciones duraderas a otorgar en virtud de los daños originados; y

d. Los procedimientos para llevar a cabo el desalojo y para la atención del desplazamiento forzado interno.

La información señalada deberá proporcionarse en un formato que comprendan, incluso las personas en situación de analfabetismo.

XI. Proteger a las personas en situación de desplazamiento forzado interno de cualquier tipo de práctica discriminatoria o medidas de aislamiento;

XII. Proteger a las personas en situación de desplazamiento forzado interno su derecho a la propiedad de sus bienes contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción, sea individual o colectiva; y

XIII. Reconocer la identidad de las personas y su personalidad jurídica en situación de desplazamiento forzado interno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 60. El Gobierno del Estado garantizará que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el acompañamiento y el paso libre de la ayuda humanitaria, así como su rápido de acceso a la población desplazada.

Artículo 61. Las medidas de atención procederán por la alerta de atención y protección de personas en situación de desplazamiento forzado interno que emita la Secretaría Ejecutiva, o porque las personas personas en situación de desplazamiento forzado interno individual o colectivamente lo comuniquen a las autoridades obligadas a brindar las medidas de ayuda, asistencia y protección conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas, y en el resto de la legislación vigente en cada una de las entidades federativas.

En los casos en que no fuera posible emitir la alerta temprana de prevención y ya existan personas en situación de desplazamiento forzado interno en determinada zona del país, la Secretaría Ejecutiva ordenará la ejecución de los planes de contingencia para su protección inmediata y determinará qué autoridades serán responsables de su implementación. En los demás casos, la Secretaría Ejecutiva informará al Mecanismo Estatal sobre la existencia de las personas en situación de desplazamiento forzado interno para que éste decida cuáles son las medidas de atención que deberán implementarse y qué autoridades deberán ejecutarlas.

Artículo 62. De conformidad con el artículo 8 de la Ley General y 12 de la Ley de Víctimas, las personas en situación de desplazamiento forzado interno tienen el derecho de recibir ayuda inmediata, oportuna y rápida durante el tiempo que dure la situación de desplazamiento, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con su condición de personas en situación de desplazamiento forzado interno, y que sean necesarias para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento en que ocurra el desplazamiento.

Las medidas de ayuda inmediata se brindarán desde el momento en que las autoridades tengan conocimiento del desplazamiento forzado interno de una o varias personas, las cuales no podrán ser negadas, suspendidas o finalizadas, sino por resolución de la Secretaría Ejecutiva que determine que las personas beneficiarias de las mismas no se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno, para que se realicen las acciones correspondientes de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

La situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado interno será considerada para priorizar la atención de las mismas, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley General de Víctimas.

Artículo 63. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades municipales, deberá realizar las acciones que sean necesarias para garantizar que las personas en situación de desplazamiento forzado interno tengan acceso oportuno y adecuado a la atención médica y psicosocial que requieran, de forma gratuita.

Artículo 64. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con una persona desplazada estarán obligadas a recibir su declaración, de conformidad con el formato único que se diseñe para tal efecto.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En caso de que las personas de las cuales se recabó información no sean víctimas de desplazamiento forzado interno, pero sí de otros delitos o violaciones de derechos humanos, la Comisión Ejecutiva deberá realizar las acciones pertinentes.

Artículo 65. Las medidas de alojamiento y alimentación se brindarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General, teniendo en cuenta su condición de personas en situación de desplazamiento forzado interno y aquéllas que, dentro de esta población, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que, en el caso de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, dependerá de la posibilidad de retornar de manera segura y voluntaria a sus lugares de origen o que hayan desarrollado sus propios medios de subsistencia para vivir en condiciones dignas, en el lugar donde decidieron reasentarse, sin necesidad de depender de ningún tipo de asistencia del Estado.

Artículo 66. Cuando una persona en situación de desplazamiento forzado interno se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo por alguna de las causas señaladas en el artículo 39 Bis de la Ley General, las autoridades competentes, cubrirán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

En ningún caso las autoridades podrán inducir a una persona desplazada a regresar de forma temporal o permanente a su lugar de origen, sin antes verificar por todos los medios que la o las causas del desplazamiento han cesado y que no existe el riesgo de que los derechos a la vida, libertad e integridad personal de las personas en situación de desplazamiento forzado interno sean vulnerados, y que tampoco



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

tendrán que volver a abandonar sus bienes y propiedades por razones diferentes a su propia voluntad.

Artículo 67. Cuando la vida o integridad física de una persona desplazada se encuentre amenazada, o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo por cualquier razón relacionada con el desplazamiento del que fue víctima, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas de protección que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley General.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en las quejas de que conozcan deberán emitir las medidas cautelares que sean necesarias para proteger y prevenir la afectación de los derechos humanos a la vida e integridad personal de las personas en situación de desplazamiento forzado interno y de la población que permanece viviendo en zonas donde ocurrieron desplazamientos masivos.

Artículo 68. La Comisión Ejecutiva, en coordinación con los presidentes municipales, determinará y ordenará las acciones que sean necesarias para proteger los bienes inmuebles abandonados, de actos de destrucción, apropiación, ocupación o uso ilegal por parte de terceros, sin el consentimiento libre e informado de los legítimos dueños de esos bienes.

Artículo 69. Las personas servidoras publicas que tengan funciones de atención y protección de víctimas de violaciones de derechos humanos y de poblaciones en situación de vulnerabilidad, deberán estar capacitadas sobre lo que es el desplazamiento forzado interno, las violaciones a los derechos humanos y las



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

acciones que deben realizar para garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, mientras subsisten las causas que motivaron su desplazamiento forzado.

CAPÍTULO X DE LAS SOLUCIONES DURADERAS

Artículo 70. Los procesos destinados a apoyar una solución duradera deben ser inclusivos y, buscar una igualdad plena, comprender a toda la población en situación de desplazamiento, en particular a las niñas, los niños, las adolescentes, las mujeres, las personas en situación de discapacidad e indígenas.

Artículo 71. Se entenderá que existe una solución duradera cuando las personas que estaban en situación de desplazamiento forzado interno dejan de necesitar asistencia o protección relacionadas con su desplazamiento y pueden ejercer todos sus derechos humanos de manera libre y sin ser discriminados por haber sido personas en situación de desplazamiento forzado interno.

Entre los medios para alcanzar las soluciones duraderas están el regreso o retorno sostenible a los lugares de origen, el reasentamiento local sostenible en las zonas o lugares a los que las personas se hayan desplazado y la integración sostenible en cualquier otra parte del país.

Artículo 72. Cualquier solución duradera que las personas en situación de desplazamiento forzado interno elijan de manera voluntaria debe reestablecer, como mínimo, los derechos a la seguridad personal, a la propiedad, a la vivienda, a la educación, a la salud y al trabajo o a tener los medios adecuados de subsistencia. Las autoridades promoverán la plena participación de las personas en situación de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

desplazamiento forzado interno en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

No se considerará una solución duradera el mero traslado físico de una persona al lugar que era su hogar o la mudanza a otra parte del municipio, del Estado o del país, si la persona desplazada no puede ejercer libremente sus derechos humanos, y puede satisfacer de manera autónoma sus necesidades.

Para la consecución de soluciones duraderas deberá considerarse la participación de las personas en situación de desplazamiento forzado interno en su planificación y gestión, para que las estrategias de recuperación y desarrollo respeten sus derechos y atiendan sus necesidades. En los casos de desplazamientos motivados por conflictos o violencia, también deberá considerárseles en los procesos de paz.

Artículo 73. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno tienen derecho a adoptar una decisión informada y voluntaria, que más les convenga, acerca de su retorno, integración local o reasentamiento local. Cuando existan las condiciones de seguridad, podrán retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria. Igualmente, podrán integrarse o reasentarse en otros lugares según su preferencia.

Cuando se destinen espacios para el reasentamiento, las personas en situación de desplazamiento forzado interno deben participar de la planeación y gestión de su reasentamiento. El derecho a un retorno sostenible a los lugares de origen, no se pierde por el hecho de haber decidido reasentarse o integrarse en otro lugar del territorio mexicano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las personas en situación de desplazamiento forzado interno tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos y acceder a los servicios públicos en el lugar de retorno, reasentamiento o integración que hayan escogido como medio de solución duradera.

Artículo 74. En los casos en que las condiciones de seguridad permitan el retorno sostenible a los lugares de origen de las personas, la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal y las autoridades municipales correspondientes comunicarán a las personas en situación de desplazamiento forzado interno toda la información que sea necesaria para que puedan elegir de manera voluntaria entre el retorno sostenible, el reasentamiento local sostenible en las zonas o lugares a los que las personas se hayan desplazado, o la integración sostenible en cualquier otra parte del país.

La información deberá estar disponible para todas las personas en situación de desplazamiento forzado interno, incluyendo la traducción en diferentes lenguas indígenas, cuando dentro de los grupos de personas desplazadas se encuentren personas pertenecientes a algún pueblo indígena, y en formatos que sean de fácil comprensión para las personas analfabetas o con alguna discapacidad.

Las autoridades municipales y estatales deberán realizar las acciones que sean necesarias para que las personas en situación de desplazamiento forzado interno que se encuentren en zonas rurales tengan acceso a dicha información.

Artículo 75. Las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus atribuciones, deberán generar las condiciones que faciliten el retorno sostenible voluntario, seguro y digno de las personas en situación de desplazamiento forzado interno a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su integración en el mismo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

territorio de la entidad federativa, o su reasentamiento voluntario en otro lugar del país, bajo estas mismas condiciones.

Artículo 76. Toda persona desplazada tiene derecho a recibir protección contra el retorno forzado, el reasentamiento local o la integración en cualquier parte del país donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Ninguna persona servidora pública o autoridad deberá promover el retorno, el reasentamiento local o la integración en otra parte del país, si en cualquiera de esos tres casos las autoridades locales o competentes no puedan garantizar los derechos a la vida, la seguridad o libertad personales o el derecho a la salud de las personas en situación de desplazamiento forzado interno o un nivel mínimo de condiciones de vida digna y adecuadas.

Queda prohibido realizar actos de coacción para incitar o evitar el retorno, el reasentamiento o la integración en cualquier parte del país. Serán consideradas formas de coacción el uso de la fuerza física, las restricciones a la libertad de circulación, el acoso o la intimidación, la información errónea cuando se condiciona la ayuda a la elección de ciertas alternativas, cuando se fijan plazos arbitrarios para poner fin a la ayuda o se cierran los albergues o instalaciones donde estaban alojadas las personas en situación de desplazamiento forzado interno, antes de que se pueda constatar que existen las condiciones mínimas propicias para el retorno, el reasentamiento local o la integración en cualquier otra parte del territorio nacional.

Artículo 77. Las autoridades municipales y estatales de los lugares en los cuales las personas en situación de desplazamiento forzado interno han decidido reasentarse o integrarse, en coordinación con los integrantes de la comunidad y organizaciones sociales, desarrollarán programas que tengan como finalidad la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

estabilidad social y económica de la comunidad para que la presencia e incorporación de las personas desplazadas no genere una carga desproporcionada en los aspectos sociales o económicos del municipio o del Estado donde se encuentren.

Las autoridades también realizarán campañas de sensibilización al interior de las comunidades receptoras de personas en situación de desplazamiento forzado interno para prevenir actos de discriminación y conflictos que se puedan presentar entre los habitantes de las comunidades y las personas en situación de desplazamiento forzado interno.

Artículo 78. La Presidencia del Mecanismo podrá autorizar el acceso de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, a las zonas y lugares donde se encuentren las personas en situación de desplazamiento forzado interno para que se les brinden las medidas de ayuda humanitaria que consideren pertinentes.

Artículo 79. Las personas en situación de desplazamiento forzado interno que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del Estado no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 80. Las autoridades estatales y municipales, deberán prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, las autoridades competentes concederán a estas personas una compensación



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas.

CAPÍTULO XI DEL FONDO

Artículo 81. La Comisión Ejecutiva contará con el Fondo Estatal para cubrir los gastos relacionados con las medidas de prevención y atención de las personas en situación de desplazamiento forzado interno. La Comisión Ejecutiva establecerá las reglas de operación de dichos fondos.

La Secretaría de Finanzas del Estado realizará todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo Estatal.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 82. El Registro Estatal es la instancia encargada de registrar los casos de desplazamientos forzados internos, individual y colectivo, en cada municipio, así como su acceso oportuno adecuado a las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención reconocidas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

Artículo 83. Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de personas en situación de desplazamiento forzado interno para la debida integración del Registro Estatal. La integración del Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 84. Las instituciones generadoras y usuarias de la información sobre víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, en los cuales se incluya información de personas en situación de desplazamiento forzado interno, pondrán a disposición del Registro Estatal la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

Artículo 85. La información sistematizada en el Registro Estatal incluirá al menos:

I. Nombre completo, edad y sexo, así como su pertenencia a algún grupo en condición de vulnerabilidad, como persona con discapacidad, afrodescendiente, perteneciente a un grupo étnico, parte de la comunidad LGBTIII, persona mayor, niña, niño o adolescente, entre otros;

II. Si la persona desplazada se movilizó con familiares; en tal caso se debe especificar los datos del numeral anterior;

III. Los hechos que generaron el desplazamiento, el lugar y la fecha del mismo;

IV. Lugar o lugares al que se desplazó la persona;

V. Los bienes muebles e inmuebles que son o eran propiedad de las personas en situación de desplazamiento forzado interno y que fueron abandonados, destruidos u objeto de cualquier delito cometido por parte de terceros. En el caso de terrenos y propiedades inmuebles, deberá especificarse la localización de los predios;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. La referencia de las denuncias interpuestas, cuando el desplazamiento haya sido la consecuencia de actos de violencia (en cualquiera de sus manifestaciones) o violaciones a derechos humanos y ante qué autoridad;

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención que hayan sido garantizadas a la víctima;

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima;

IX. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima; y

X. Cualquier otra información que se consideren necesaria incluir con miras a brindar una mejor protección de las personas en situación de desplazamiento forzado interno y garantizar sus derechos humanos.

Artículo 86. Los resultados y estadísticas de los datos sistematizadas en el Registro Estatal, servirán de base al Mecanismo Estatal y a cualquier autoridad estatal u organismo internacional de protección de derechos humanos para la elaboración de estudios y política pública encaminada a la atención de la problemática. La divulgación y protección de los datos personales, se hará con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Mecanismo Estatal deberá quedar instalado a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser nombrados, por la Legislatura del Estado, los integrantes del Consejo Ciudadano previsto en este Decreto.

QUINTO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a su instalación el Consejo Ciudadano deberá emitir sus lineamientos de funcionamiento.

SEXTO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá emitir el Reglamento y armonizar o, en su caso, expedir las disposiciones normativas que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los -- días del mes de --- del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Toluca, Estado México 17 de febrero del 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Electoral del Estado de México, para que el inicio del periodo de gobierno de los municipios del Estado de México sea el 1 de octubre del año en el que se hayan efectuado las elecciones municipales ordinarias, y que concluya el 30 de septiembre del año en que se realicen las elecciones para su renovación**, al tenor de las siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, el ayuntamiento es la institución que conoce mejor las necesidades de las comunidades y los habitantes, y es quien está obligado a buscar soluciones inmediatas y prontas a las demandas sociales. Por esta razón, posterior al proceso de jornada electoral, cómputo, calificación y declaración de validez de la elección, la ciudadanía espera que el nuevo ayuntamiento pueda hacerse cargo de sus responsabilidades lo más pronto posible.

Actualmente, en el Estado de México la jornada electoral de los Ayuntamientos se realiza cada tres años en la misma fecha en la que se realizan las elecciones de diputaciones locales y federales; y cada seis años junto a la elección de senadurías y la elección presidencial de nuestro país.

Sin embargo, en nuestra entidad federativa la toma de protesta e inicio de los gobiernos municipales ocurre de forma más tardía en comparación con los municipios de las demás entidades de la megalópolis y del país; esto es después de seis meses posteriores a la realización del sufragio de la ciudadanía.

El inicio de periodo de gobierno de los municipios de otras entidades federativas como Querétaro, Puebla y las alcaldías de la Ciudad de México, con quienes por condición de cercanía y colindancia los ayuntamientos mexiquenses deben realizar acciones de coordinación metropolitana o megalopolitana para resolver de mejor forma las necesidades y problemáticas de la ciudadanía, inician sus funciones en el



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

mes de octubre del año de la elección. También, los municipios del Estado de Hidalgo y Michoacán con quienes tenemos colindancia como entidad federativa, inician su periodo de gobierno en el mes de septiembre. Estos datos, dejan claro que la toma de posesión de los ayuntamientos en el Estado de México es tardía a la instalación de sus homólogos en la metrópoli y la megalópolis, pues actualmente se realizan hasta el 1 de enero del año siguiente a la elección.

Esta situación en la toma de protesta y posesión de los ayuntamientos del Estado de México es inadecuada, pues representa un retraso importante para que entre gobiernos municipales y los congresos federal y local, y sus homólogos las alcaldías de la Ciudad de México y otras entidades federativas puedan realizar de forma inmediata la sinergia que debe ocurrir, para responsablemente atender y proporcionar los servicios públicos que requiere la ciudadanía.

Incluso, esto representa atrasos en el enrolamiento de los ayuntamientos para con sus responsabilidades. Pues, tienen un desfase en el primer año de funciones, ya que al entrar el 1ero de enero del año siguiente en el que fueron electos, aún tienen que discutir el presupuesto de dicho año; siendo posible con esta iniciativa, que el análisis y aprobación del presupuesto definitivo en los municipios de nuestra entidad pueda realizarse previamente e iniciar el año fiscal con la ejecución de los programas que los Ayuntamientos hayan diseñado, y también, que se consideren las propuestas a la Ley de Ingresos de los Municipios que formulen los nuevos Ayuntamientos, y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Por ello, en la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México por la cual se establece que sea el 1 de octubre del año en que se realiza la elección, sea la fecha en que dé inicio el gobierno de los municipios del Estado de México. Para que, de esta manera puedan diseñar, discutir y aprobar el presupuesto que deben ejecutar las nuevas iniciativas municipales conforme al Programa de Gobierno que hayan propuesto a la ciudadanía como plataforma electoral, y por la cual la ciudadanía voto. Esta iniciativa beneficia a la ciudadanía, quien observará los cambios y mejoras que resuelven los problemas de calidad y cobertura de los servicios públicos básicos.

Se establece así, en la presente iniciativa del grupo parlamentario de Morena, que el inicio de funciones de los gobiernos de los municipios de nuestro Estado de México, tengan su instalación solemne y de las y los titulares de los ayuntamientos como fecha el 1 de octubre del año de la elección correspondiente. De esta manera, los titulares de los municipios del Estado de México que forman parte de la ZMVM podrán iniciar relaciones de coordinación, con sus homólogos de la Ciudad de México quienes toman sus funciones el mismo día.

La presente iniciativa fortalece las relaciones intergubernamentales entre gobiernos locales de municipios del Estado de México con diferentes entidades vecinas, y con sus congresos locales y federal, y con ello se fortalece también al federalismo mexicano. Por ejemplo, actualmente, la coordinación de acciones de los municipios metropolitanos del Valle de México con las Alcaldías de la Ciudad de México se estanca, de alguna manera, en el periodo que va del 1 de octubre del año de la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

elección hasta los primeros meses del siguiente año, una vez que toman posesión los nuevos ayuntamientos hasta el 1 de enero. Esta situación se puede corregir, si los gobiernos de los municipios comienzan a la par que los gobiernos de las alcaldías circunvecinas, y que como hemos señalado los municipios del Estado de México presentan este retraso en relación con los municipios de Puebla, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y las alcaldías de la Ciudad de México.

De esta manera, se evita lo que sucede hoy en día, que las alcaldías que desean tener coordinación con los municipios del Estado de México lo hacen con gobiernos que ya van de salida, y por lo tanto el compromiso es de muy corto plazo en el mejor de los casos; en otros, el tiempo de espera es posterior a los tres meses que transcurren por el desfase en el inicio de los gobiernos locales.

Con la presente propuesta de modificación de fechas de inicio de gobierno, los ayuntamientos del Estado de México podrán planificar, ejecutar y evaluar su política a la par de los gobiernos vecinos de otras entidades federativas. Así también, las diputadas y diputados locales conforme a lo que establece la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México podrán realizar gestiones ante gobiernos municipales tan pronto estos tomen posesión del cargo en el mes de octubre, sin tener que esperar cuatro meses hasta el primero de enero del próximo año al que se realizan las elecciones, como hasta ahora sucede.

Por ello, se considera reformar también el artículo 447 del Código Electoral del Estado de México para que los juicios de inconformidad en el caso de que se



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

impugne la elección de miembros de los ayuntamientos deban ser resueltos en su totalidad a más tardar el catorce de septiembre del año de la elección.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de reforma y de considerarla adecuada, se apruebe en sus términos.

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ

PRESENTANTE

Grupo Parlamentario de morena

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; y la fracción XV del artículo 48, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de **octubre del año en el** que se hayan efectuado las elecciones municipales ordinarias y concluirán el **30 de septiembre** del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I a IV...

Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **septiembre** de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...

Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

plazo exceda el mes de **septiembre** del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

...

I a II ...

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de **octubre del año en el** que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante **el 1 de octubre del año de ... al 30 de septiembre del año de...**”.

...

...

...

...

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **septiembre** de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman la fracción III del Artículo 447 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 447. Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:

I a II ...

III. El **catorce de septiembre** del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero. Los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México electos en la jornada electoral del mes de julio del año 2024 tomarán posesión de su encargo el 1 de enero del año 2025, y lo concluirán el 31 de septiembre de 2027.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciéndose que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las diputadas **Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, así como los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la población a nivel mundial se está viendo afectada y perjudicada por la problemática del cambio climático, los diferentes gobiernos están emprendiendo acciones para delimitar sus efectos negativos que ello atrae; en este sentido, habitantes de las diversas localidades del territorio en el Estado de México están sufriendo del continuo desabasto de agua que se ha originado tanto por este fenómeno meteorológico que son las sequías como por la obsolescencia de la red de distribución de agua potable que va directo a las viviendas mexiquenses.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Además de la anterior, en los municipios con mayores asentamientos urbanos y totalmente dependiente de las redes de distribución de agua potable, están siendo afectados por otro problema que está surgiendo derivado de la escasez referida, como lo es la instalación de tomas clandestinas de agua en las redes, cuyo fin es extraer y sustraer el agua que por ahí pasa y hacer negocio con la misma, para venderla a los habitantes que comúnmente y cada vez más carecen de este vital líquido o cuentan con un servicio intermitente de agua y el cual no es suficiente.

Se ha detectado que personas están lucrando con este vital líquido mediante el desarrollo de tomas clandestinas y con ello desarrollan acciones extracción del agua potable, lo que de alguna manera ocasiona que el caudal de agua disminuya y no llegue a las viviendas que cuentan con sus tomas domiciliarias, afectando enormemente su derecho al servicio y goce de agua potable, elemento relevante en la vida diaria de las personas.

2

Este problema de las tomas clandestinas no es nuevo, pero ha sido en otro sentido u objetivo, ya que han existido estas tomas que serían más que nada derivaciones, pero para consumo doméstico de una sola vivienda y sus habitantes sin el objetivo de extraer para negociar y lucrar con este recursos natural, derivado de ello los gobiernos municipales continuamente han invitado a la población a regularizarse para tener su medidor o contar con su tarifa única para emitir su erogación por este derecho se servicio de agua potable conforme a la normatividad y legislación aplicable, que en caso de transgredir este supuesto son acreedores a infracciones.

De igual forma existen localidades o zonas poblacionales que carecen de su respectiva regularización y cuentan con derivaciones clandestinas; no obstante, se está hablando de comunidades que está peleando por su derecho al agua sustentado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

que garantizan el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

No obstante, dadas las circunstancias que se viven actualmente sobre la escasez de agua que se genera en las localidades de los territorios mexiquenses, se ha detectado que está siendo aprovechado por grupos organizados que de manera deliberada hacen tomas clandestinas para sustraer agua potable y de esta forma negociar y comerciar con la misma al venderla precisamente en las colonias donde carecen de este líquido preciado por medio de la red de distribución y se ven obligados a comprarla continuamente dada la escasez por la que se ven afectados en sus hogares.

3

No se puede dejar de lado que desde hace años la población ya ha estado careciendo de agua por medio de la red hidráulica, pero mantenían un servicio intermitente de la misma, lo que de alguna forma o en menor medida contaban con este servicio determinados días y lo contenían para abastecerse el resto de los días que no les llegaba el agua; sin embargo, en estos días han carecido totalmente de este servicio dado que las mismas tomas clandestinas cuentan con los mecanismos o herramientas de sustracción que dificulta que llegue el agua los pocos días que contaban las viviendas con este servicio intermitente.

En diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer esta problemática como son algunas regiones del municipio de Ecatepec de Morelos¹, donde se ha señalado el robo del agua y que se vende por medio de pipas privadas, con ello la población se ve obligada a consumirles y suministrarse con estas organizaciones; sin olvidar que además de esto, está obligados a erogar recursos por derecho de servicio de agua potable ante las autoridades municipales.

¹ Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/piperos-huachicoleros-roban-agua-ecatepec>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Estos actos sujetos a punibilidad se ha tratado incluso a nivel mundial, en un reporte de Brookings, organización de política pública con sede en Washington DC., se le ha nombrado como “contrabando de agua”², ya que se define como cualquier transporte y distribución de agua en violación de las normas existentes, comentándolo que lo toman de una fuente sin el debido permiso, y se vuelven a su vez en distribuidores informales de agua, por lo que están violando las leyes en la materia; derivado de ello, el mismo reportaje señala que el propósito de regular el uso adecuado del agua es para garantizar la sostenibilidad del agua a largo plazo y la compatibilidad del uso del agua entre la sociedad y sus actores.

Asimismo, un reportaje hecho por “Ethos Laboratorio de Políticas Públicas”³ refiere que estos actos se han visto avalados por la corrupción, dado que se llegan a realizar las tomas clandestinas por los propios trabajadores de los mismos organismos operadores de agua, lo que ocasiona un desvío de agua considerable y a su vez pérdidas de ingresos de los gobiernos.

4

De igual forma se ha presentado situaciones similares a la de Ecatepec en municipios como Tlalnepantla⁴ y Naucalpan⁵ donde también unidades de económicas de bajo, mediano y alto impacto como autolavados, purificadoras de agua, hoteles e industriales han estado involucrados en realizar tomas clandestinas de agua para sus negocios, incurriendo en irresponsabilidad al aprovecharse de este recursos sin emitir su respectivo pago por derechos del servicios correspondiente y consumirlo en mayor cantidad que va más allá del uso doméstico y se vuelve un uso comercial, para lo cual únicamente son sujetos a infracciones municipales y clausuras de sus unidades económicas.

² Disponible en: <https://www.brookings.edu/research/water-theft-and-water-smuggling/>

³ Disponible en: <https://www.ethos.org.mx/ethos-publications/corruccion-en-el-sector-agua-quien-es-responsable-de-la-crisis/>

⁴ Disponible en: <http://diario-puntual.com.mx/acusan-al-alcalde-de-tlalnepantla-de-huachicol-de-agua-potable/>

⁵ Disponible en: <http://www.reportemexiquense.com/detectan-tomas-de-agua-clandestinas-en-paradero-del-toreo/>
<https://www.milenio.com/estados/naucalpan-90-mil-tomas-ilegales-agua>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Cabe decir que en el código penal de nuestra entidad ya se reconocen unos delitos y es punible, como es distribuir agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios.

Cabe decir que esta propuesta no está en detrimento de los habitantes que por causa de la mancha urbana o por necesidad del derecho a la vivienda han recurrido a hacer tomas clandestinas (*derivaciones*) con el objeto de hacer valer su derecho al agua, quienes son merecedores en su caso, dependiendo cada autoridad municipal a infracciones administrativas; sino contra los actos que tiene como fin **lucrar y obtener ganancias** de un recurso que desde el origen le pertenece a la nación y no puede ser utilizado como negocio por particulares **de manera ilegal**, lo cual directamente afecta a los usuarios en su red de distribución.

5

Conforme a la Ley del Agua del Estado de México la infraestructura hidráulica se conforma por las fuentes de abastecimiento de agua, plantas de bombeo, plantas potabilizadoras de agua, las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación, los tanques de regulación y almacenamiento de agua, las cuales son responsabilidad estatal y las redes de distribución que son jurisdicción municipal; por lo que, se propone que cualquier acto que tienda a alterar esta infraestructura de transporte de agua potable con el propósito de extraerla por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada tendrá que ser sancionado penalmente dado que el planteamiento aquí expuesto no es realizado por los grupos organizados por una necesidad, sino con el fin de comerciar y obtener un ganancia económica de manera ilegal.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

P R E S E N T A N T E S

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

6

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

GRUPO PARLAMENTARIO.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**



7

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**



**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. “Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

9

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 145 Quarter y 145 Quinquies; se adicionan los artículos 145 Sexies y 145 Septies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Quáter. - Al que sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 145 Quinquies. - A quien sustraiga agua potable de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal, para uso no doméstico sin derecho y sin consentimiento de los prestadores de servicios conforme a la ley en materia del Estado, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

145 Sexies. Se sancionará a quien sin derecho y sin consentimiento de los prestadores de servicios señalados en la ley en la materia estatal:

I. Explote, comercialice y/o negocie agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal.

II. Resguarde, almacene, posea y oculte agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal, para su distribución a través de pipas y/o vehículos acondicionados para el mismo fin.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

III. Transporte, suministre y/o distribuya agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal a través de pipas y/o vehículos acondicionados para el mismo fin.

Las conductas señaladas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 400 litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 400 litros, pero menor o equivalente a 10,000 litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 10,000 litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos días a cuatrocientos de multa.

145 Septies. Al propietario, arrendatario, poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una toma clandestina en los términos del artículo anterior y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa.

11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

1:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

Toluca, Estado de México, _ de febrero del 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma en materia de Derechos Humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en 2011, las entidades federativas tienen la obligación de armonizar su normatividad local, para reconocer diversos derechos, entre ellos el de la defensa de los Derechos Humanos.

El derecho a la defensa de los derechos humanos cumple la función de poner en manos de todas las personas la capacidad para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las leyes y tratados internacionales de los que México es parte.

En el derecho internacional de los derechos humanos, todo acto o medida que tienda a impedir, de cualquier manera, hacer efectiva la labor de las personas defensoras, se considera un ataque directo a la defensa de los derechos humanos, cuya protección es deber del Estado.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6463

www.cddiputados.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de MéxicoGrupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso**

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Con la reforma constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, los congresos estatales hemos llevado a cabo las reformas y adiciones necesarias en las leyes locales, para promover, tramitar y procesar la legislación local en materia de Derechos Humanos, con los más altos estándares y referentes internacionales. Dicha reforma hizo un justo reconocimiento a las personas activistas a favor de los Derechos Humanos en nuestro país.

La Declaración sobre las personas defensoras de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1988, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los esfuerzos colectivos de numerosas Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos y de las delegaciones de varios países, contribuyeron a que el resultado final fuera un texto de gran relevancia y utilidad, que se dirige a los Estados, a los defensores de los derechos humanos y a todas las personas, al incluir a cualquier individuo como defensores de tales derechos.

Las personas defensoras de Derechos Humanos, entre otras actividades investigan casos de vulneración de derechos, denuncian la violación de derechos, asisten a las víctimas de dichas violaciones, apoyan acciones humanitarias y de justicia social, supervisan el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, promueven los derechos humanos y educan a la población en general, y a otras personas defensoras, en sus derechos y su defensa.

Este conjunto de acciones los convierte en sujetos de difamación o calumnia; intimidación, estigmatización, acoso y represalias; acusaciones penales, interrogatorios, allanamientos, detenciones, desapariciones, secuestros, prisión, tortura y ejecuciones. Estos actos, además, tienen un efecto inhibitorio sobre el conjunto de personas defensoras y sus organizaciones, por lo que es necesario garantizar este derecho fundamental, desde la más alta norma de nuestro Estado.

En el Estado de México hemos entendido nuestro deber de proteger y garantizar el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos, por lo que se trabaja para prevenir los riesgos de ataques o atentados contra defensores; aplicar las leyes que los protegen de actos o medidas de violencia, discriminación o represalias; establecer los recursos necesarios para denunciar violaciones del derecho a la defensa de los derechos humanos; e investigar y sancionar las violaciones del derecho a la defensa de los derechos humanos.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6463

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, es que se presenta esta Iniciativa para incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Derecho a la Defensa de los Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6463

www.cddiputados.gob.mx



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de México todas las personas tienen el derecho a promover y defender los derechos humanos. La Ley establecerá los mecanismos de protección, fomento y promoción de dicha labor.

...

...

...

...

...

I. a la IX.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6463

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los xxx días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6463

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

"2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca, México, a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Fernando González Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento Institucional requiere acciones integrales como lo es la modernización del marco jurídico para que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Mediante Decreto Número 24 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 1991, se crea la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; posteriormente, el 28 de junio de 1996, mediante Decreto Número 148 la H. "LII" Legislatura reformó su Ley de creación, a fin de modificar, entre otros aspectos, el objeto de la Universidad.

Poder Legislativo Plaza Hidalgo s/n., Colonia,
Centro Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 64 82 Ext. 6470

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

"2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En dicho sentido, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl tiene por objeto, entre otros, impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Por lo que, con la finalidad de consolidar la calidad, cobertura y rentabilidad social de la Educación Superior en el Estado de México, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl pretende ampliar el alcance de los estudios profesionales que ofrece, estimulando el acceso a un mayor número de jóvenes mexiquenses a la educación superior.

Mediante la presente iniciativa, fundamentalmente se propone que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, pueda ampliar su objeto, de manera expresa, para favorecer, no solo la formación de Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en el nivel de Licenciatura, sino en el marco de los estudios de posgrado como las Especialidades, Maestrías o Doctorados, lo que constituye una importante opción para los jóvenes mexiquenses, cuya vocación es consecuente con la naturaleza y características de los estudios superiores que ahora se ofrecen, ya que la base del bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad se encuentra en la educación.

Cabe señalar que con esta propuesta, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, optimizará el uso de su infraestructura, fortalecerá la vinculación Universidad-Empresa, en consecuencia, sus egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además se impulsará la movilidad académica nacional e internacional, mediante esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias académicas entre sus estudiantes y profesores, la incorporación de nuevas tendencias tecnológicas y culturales al proceso educativo.

Poder Legislativo Plaza Hidalgo s/n., Colonia,
Centro Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 64 82 Ext. 6470

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

"2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Por lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mismo que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Poder Legislativo Plaza Hidalgo s/n., Colonia,
Centro Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 64 82 Ext. 6470

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

"2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Impartir educación tecnológica de tipo superior, **incluyendo Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado**, para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

II. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil veintidós.

Poder Legislativo Plaza Hidalgo s/n., Colonia,
Centro Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 64 82 Ext. 6470

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Toluca de Lerdo, México,
a __ febrero de 2022.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES**

Los que suscriben Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la *Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”*, con el propósito de garantizar que las y los titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, tengan la preparación académica y la competencia laboral necesaria para ejercer sus funciones:

| Página1



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su artículo 3, párrafo 1 establece que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño".

Nuestro País ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos las niñas, niños y adolescentes.

El 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó el principio del interés superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esas reformas constituyeron un avance importante en el tratamiento de los temas de niñez y adolescencia, y permitieron la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 4 de diciembre de 2014. Este ordenamiento reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantiza su pleno ejercicio; crea diversas instituciones, tales como el Sistema Nacional de Protección integral, la Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría Federal y las Procuradurías locales de Protección, el Registro Nacional de Datos de Centros de Asistencia y el Sistema Nacional de Información; instancias que, permiten un trabajo más coordinado entre los actores responsables en la importante labor de garantizar la protección de la niñez y adolescencia, esto es, los sectores público, privado y social, además de impulsar la participación de estos dos últimos y de niñas, niños y adolescentes en la toma de las decisiones que les conciernen.

Página 2



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*

Por su parte la Legislatura del Estado de México aprobó la creación de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de México y establece a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México como una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de sus derechos, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, trabajando conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizarlos.

Asimismo, la Ley que crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral De La Familia" establece que los sistemas municipales deberán contar con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Ley que crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral De La Familia" establece que para ser titular de la Procuraduría de Protección Municipal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

"Artículo 20 ter. El titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, no haber sido sentenciado por delito doloso y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

De lo anterior se advierte que en la actualidad solo es necesario tener una edad determinada, contar con cierto tiempo de experiencia en el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, no haber sido sentenciado culpable por delito doloso y en el caso del ámbito estatal acreditar que se tiene experiencia en temas de derechos de la niñez,

Página3



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar

adolescencia o la familia, con al menos de dos años, pero no se define el método de acreditación.

El objetivo que pretende alcanzar la presente iniciativa está encaminado a establecer la obligación de todos los servidores públicos que sean designados como titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a presentar el curso especializado y aprobar la evaluación teórica práctica, realizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; o bien, obtener la certificación de la competencia laboral “Gestión para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

La capacitación y el entrenamiento de los servidores públicos debe ser un tema toral y el centro de atención, que nos permita fortalecer en la entidad el proceso de crear y procurar una burocracia profesional, eficiente, efectiva y abierta a la rendición de cuentas en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Podemos afirmar que la certificación de competencias es actualmente uno de los temas centrales en el discurso y la reflexión sobre la formación y el trabajo. Los cambios constantes del contexto, la preocupación por la mejora de la calidad de la formación, los nuevos giros hacia la construcción del servicio público profesional, para la formación y el trabajo nos conduce justificadamente a hablar de movilidad laboral y formativa. Esta realidad no es posible si no se articulan procesos transparentes, coherentes y viables de evaluación y certificación de las competencias profesionales.

Uno de los temas importantes hoy día, a parte de la preocupación que existe sobre cómo adquiere el trabajador las competencias necesarias para hacer frente a las transformaciones del mundo del trabajo, es la certificación de dichas competencias.

En los últimos años, varios son los factores que justifican la certificación profesional como uno de los temas centrales del debate en el ámbito de la formación y el trabajo. La preocupación por la mejora de la calidad de la formación, la necesidad constante de

| Página4



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar

adecuar los sistemas de formación a la transformación del mundo productivo, la preocupación por garantizar sistemas de formación que permitan la adquisición de competencias que mejoren la flexibilidad y polivalencia de los trabajadores y la gestión pertinente de la movilidad tanto laboral como formativa, son algunas de las reflexiones que está generando este debate sobre las competencias y la certificación de las mismas.

Esta certificación se justifica, también, por la necesidad de reconocer las competencias de los trabajadores de una manera objetiva y formal, independientemente de cómo y dónde se hayan adquirido. Este reconocimiento debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y el mantenimiento del empleo sea cual sea el lugar en el que se desarrolle el trabajo.

En este orden de ideas, el Gobierno Estatal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México impartirá el curso especializado y aplicará la evaluación teórica práctica para titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y a través del Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con el diseño la competencia laboral denominada “Gestión para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes” que se constituye como una Norma Institucional de Competencia Laboral, que describe las funciones que se realizan en la gestión para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las cuales refieren a promover sus derechos, diseñar la política pública con enfoque de derechos de niñez y adolescencia, y gestionar las acciones en favor de niñas, niños y adolescentes.

Al contar con las herramientas de capacitación y profesionalización antes referidas, nos encontramos en la posibilidad de impulsar la especialización de servicios en favor del interés superior de la niñez y la adolescencia, logrando así que los servidores públicos responsables de proteger sus derechos garanticen una atención, eficaz, eficiente y profesional.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en nuestra gestión legislativa, buscamos impulsar los procesos capacitación y formación de los servidores públicos;

Página 5



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*

estamos convencidos que este es el camino correcto que permitirá ofrecer una vida mejor y más digna para las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, otorgándoles protección en sus derechos a través de servidores públicos con la experiencia profesional necesaria para poner en alto su interés superior.

En razón de lo anteriormente expresado, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID. K.SCHEMELENSKY
CASTRO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

| Página6



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar

PROYECTO DE DECRETO

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

Se reforma el artículo el artículo 20 Ter. de la Ley que crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral De La Familia" conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 20 Ter. de Ley que crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral De La Familia", para quedar de la manera siguiente:

Artículo 20 ter. El titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, no haber sido sentenciado por delito doloso, **contar con calificación aprobatoria de la evaluación teórico práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o la certificación sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México;** y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Instituto Hacendario del Estado de México, implementará

Página 7



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*

estrategias de capacitación para brindar el curso especializado y la certificación de competencia laboral a los servidores públicos que la requieran.

TERCERO. Las y los Titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para presentar y acreditar la evaluación del Curso Especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la certificación sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y dos.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 17 de Febrero del 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado Sergio García Sosa del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la buena administración pública se ha comenzado a reconocer como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Mediante la presente iniciativa se plantea integrar al texto constitucional el derecho fundamental a la buena administración pública, lo cual implica poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado.

Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas, el derecho a la buena administración se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas.

Dicho en otras palabras, se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa.

El derecho a una buena administración fue incorporado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000 (Unión Europea, 2000).

En el artículo 41 establece que:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

2. Este derecho incluye en particular: a) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
- b) El derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
- c) La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

Por lo que corresponde a nuestro continente, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá el año 2013, ha sido pionera en recuperar este importante derecho. Para lo cual, identifica el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados.

En su capítulo tercero, establece que: Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana.

En la mencionada Carta Iberoamericana se establecen también determinados derechos que integran el derecho fundamental a la buena administración pública, entre los que se señalan los siguientes: derecho a la motivación de las actuaciones administrativas; derecho a la tutela administrativa efectiva; derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativo y justo; derecho a presentar por escrito o de



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las legislaciones administrativas; derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública; derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que puedan afectar; derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés; derecho a servicios públicos y de interés general de calidad; derecho a conocer y opinar sobre el funcionamiento y la calidad de los servicios públicos y de responsabilidad administrativa; entre otros.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista sigue pendiente el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a la buena administración y al buen gobierno, así como la obligación específica del Estado para su cumplimiento, a partir de un ordenamiento específico que además de definir con claridad y de manera integral los conceptos de buena administración y buen gobierno, establezca principios y entidades responsables, así como mecanismos de protección procesal.

De manera vanguardista, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporó el derecho al buen gobierno y a la buena administración pública en su artículo 60.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Al incorporar el derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de nuestra entidad, se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la administración pública en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno.

Con esto se podría establecer desde el orden constitucional una garantía para que todas las personas cuenten con el derecho de tener una administración pública eficiente y eficaz, que deba realizar su trabajo de manera austera, con base en principios de igualdad y equidad, y justificando sus actuaciones con una orientación clara hacia el interés público.

Incluir el derecho fundamental al buen gobierno en nuestra ley fundamental, implicaría que toda la administración pública en su conjunto se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho.

Al reconocerse como un derecho fundamental, al igual que en la Ciudad de México, en la Constitución Política de la entidad, el principio de buen gobierno obligaría a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente, procurando el interés público.

En conclusión, incorporar en el texto constitucional el derecho al buen gobierno, implicaría una mejora sustancial en la que se relaciona el gobierno y las personas en general, para beneficio del desarrollo de nuestra entidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Toda persona tiene derecho a la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 17 días del mes de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), la violencia y sus diversas manifestaciones no han cesado, incluso, esta se ha visto agudizada en algunos casos; de manera particular, el Estado de México es una de las Entidades Federativas con los índices de violencia y delincuencia más altos en el territorio mexicano.

En torno a ello, las y los mexiquenses tienen el derecho humano de salvaguardar tanto su integridad física como psicológica, principalmente en los casos en los que esta sea puesta en riesgo por terceras personas; en ese contexto, los Códigos Penales consideran que los actos realizados en legítima defensa de la integridad personal son “causas de exclusión” del delito.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese sentido, en abril de 2018, el Congreso del Estado de Puebla aprobó por unanimidad la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal para reformar el artículo 179 del Código Penal de la Entidad Federativa, estableciendo que tanto los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como las armas electrónicas que no pongan en riesgo la vida ni provoquen la pérdida del conocimiento y que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano quedan excluidas de la lista de armas e instrumentos prohibidos según sus disposiciones legales.

Lo anterior implica que la ciudadanía no sea acreedora a una sanción o proceso legal en caso de portar y hacer uso de estas armas para defender su integridad personal. Todo ello en un contexto marcado por la inseguridad pública en general, y por la violencia de género contra las mujeres en particular, quienes, desafortunadamente, han sido o son potenciales víctimas de delitos como acoso sexual, abuso sexual, violación y/o feminicidio.

De igual forma, en mayo de 2021 en la Cámara de Diputados Federal se planteó una propuesta similar basada en los mismos fundamentos plasmados en la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado de Puebla; ambas propuestas tienen su génesis en los altos índices de violencia en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Según las estadísticas presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período de enero a diciembre de 2021 fueron denunciados 2 millones 44 mil 122 delitos, de los cuales 389 mil 493 fueron denunciados en el Estado de México,¹ lo que se traduce en que casi una quinta parte de los delitos reportados tuvieron lugar en alguno de los 125 municipios mexiquenses.

En comparación con el año anterior, en el que se registraron 341 mil 277 delitos denunciados, la incidencia delictiva en el territorio mexiquense tuvo un incremento del 14.12%, como muestra la siguiente tabla:

Delito/Año	2020	2021	Variación (%)
------------	------	------	---------------

¹ <https://drive.google.com/file/d/1FIWG0HzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Robo	136,258	138,845	+1.90
Lesiones	52,705	57,692	+9.46
Homicidio	3,575	3,719	+4.03
Extorsión	2,995	3,302	+10.25
Secuestro	155	130	-16.13
Total	195,688	203,688	+4.09

Fuente: 1Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)

Por otro lado, no se debe pasar por alto que casi el 10% (9.6%) de los delitos denunciados están directamente reconocidos como violencia de género, de forma que aproximadamente uno de cada diez delitos denunciados tuvo como víctima a una mujer. Asimismo, este tipo de delitos sufrieron un incremento del 29% respecto al período de enero a diciembre de 2020, lo que expone una situación alarmante que requiere de medidas oportunas e inmediatas.

Delito/Año	2020	2021	Variación (%)
Violencia familiar	16,915	22,139	+30.88
Acoso sexual	1,112	1,431	+28.69
Violencia de género en todas sus modalidades	1,989	2,175	+9.35
Feminicidio	150	143	-4.67
Abuso sexual	2,891	4,071	+40.82
Violación equiparada	794	1,252	+57.68
Hostigamiento sexual	104	113	+8.65
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,995	2,705	+35.59
Violación simple	1,155	1,536	+32.99
Total	29,125	37,586	+29.05

Fuente: 2Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese tenor, el no penalizar legalmente la portación y el uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como de armas electrónicas, es una medida que está dirigida a la protección jurídica de las y los habitantes del Estado de México quienes emplearán tales armas para la defensa y salvaguarda de su integridad personal.

Es menester hacer hincapié en que la presente iniciativa no pretende, bajo ningún escenario ni circunstancia, promover la violencia, sino que, por el contrario, el objetivo principal es blindar a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad al establecer en la legislación mexiquense que no serán sujetas a ninguna sanción legal en caso de emplear las armas antes mencionadas cuando consideren que su integridad está siendo amenazada.

A la par, se propone la regulación de las características de las armas antes suscritas con la finalidad de que su uso no implique un daño letal en la persona en quien sea aplicada; únicamente se considera que su utilidad debe radicar en inmovilizar a persona cuya intención sea dañar la integridad de otra. Se reitera que cualquier otra arma cuyas características pudieran ocasionar la pérdida del conocimiento o incluso poner en riesgo la vida de la persona en quien es aplicada, no deberá considerarse legal.

El que la portación y uso de estas armas sea despenalizado, no supone en ningún sentido que la seguridad pública deje de ser una de las funciones gubernamentales y que se traslade a las y los habitantes mexiquenses, sino que se constituiría como una acción complementaria. Es decir, las y los habitantes del Estado de México no serán penalizados legalmente por acceder, portar y usar armas que les permitan defenderse y escapar de posiciones y circunstancias que atenten contra su integridad, sin ocasionar daños permanentes a sus atacantes. La posterior investigación y esclarecimiento de los hechos se mantendrá como función gubernamental.

Si bien es importante mencionar que eliminar la prohibición para la portación y uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

como de armas electrónicas no es la panacea y solución definitiva a los problemas de inseguridad pública ni de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, sí debe considerarse un paso hacia adelante en este rubro.

Lo anterior se relaciona directamente con la percepción de inseguridad por parte de las y los mexicanos mayores de 18 años. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², durante diciembre de 2021, el 65.8% de la población mexicana considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro, principalmente en el caso de las mujeres. Ello ha derivado que, entre otras cosas, los habitantes del Estado de México, se vean orillados a cambiar sus hábitos cotidianos y a vivir una vida llena de temores.

Por ejemplo, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad. De igual manera, en lo que respecta a la violencia de género contra las mujeres, a nivel nacional el 20% de las mujeres mayores de 18 años reportó haber sufrido alguna situación de acoso y violencia sexual en lugares públicos.

Por su parte, el Estado de México es el Estado del país con la mayor tasa de violencia con delitos de alto impacto, además de concentrar a cinco de los 50 municipios más inseguros de todo el país (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Nezahualcóyotl y Cuautitlán Izcalli).

Entre estas conductas criminales destacan las que se encuentran tipificadas como violencia de género en contra de las mujeres, mismas que han provocado, desde 2015, la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en once municipios mexiquenses: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlanepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. Sin embargo,

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ante la gravedad de la problemática, fue necesario implementar una segunda alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los once municipios que ya tenían una primera alerta: Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

En consecuencia, además de dotar a las personas de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública, es un deber legislativo garantizar que ninguna persona, pero en especial ninguna mujer, será criminalizada por emplear las armas anteriormente citadas en legítima defensa de su integridad personal.

En tanto el Estado no sea capaz de garantizar una cobertura total sobre la seguridad de sus integrantes, criminalizar este tipo de actos, además de carecer de sentido, supone un candado que ata de manos a las personas cuya intención es salvaguardar su vida e integridad personal y una ventaja para quienes quieren dañarla.

Por ello, es necesario brindar certeza jurídica a las personas que deseen portar armas cuya única finalidad es inmovilizar a sus posibles agresores y escapar de situaciones que pongan en riesgo su integridad. En caso contrario, las potenciales víctimas no solo tendrán temor de su agresor, sino también de las consecuencias legales que sufrirían en caso de decidir protegerse.

Es así como, en una entidad federativa como el Estado de México, cuyos índices delictivos y de violencia de género, son alarmantemente altos, no se puede permitir mantener disposiciones legales que supongan un obstáculo para la defensa y resguardo de la integridad de sus habitantes.

En ese sentido, cabe aclarar que desde que la Legislatura del Estado de Puebla aprobó la reforma al artículo 179 de su código penal, no se han registrado incidentes en el que el uso de estas armas en defensa propia haya ocasionado la pérdida del conocimiento o la muerte

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

de alguna persona. Por lo tanto, su legalización no ha supuesto una mayor ola de violencia en aquella entidad federativa.

Por último, las medidas y estrategias de seguridad pública en general, y las disposiciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en particular, no se agotan aquí. Se trata de una medida complementaria y no absoluta; es decir, el objetivo final siempre debe ser garantizar a cada hombre, pero en especial a cada mujer mexiquense, una vida libre de violencia y un ambiente seguro para el libre desarrollo de su persona.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de legalizar el uso y portación de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como a armas electrónicas para la salvaguarda de la integridad personal de los y las habitantes del Estado de México, sin que su portación y uso conlleve a la criminalización de dichos actos, en

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

CAPITULO II

PORTACION, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS

Artículo 179.- Son armas prohibidas:

I a IV...

No se consideran armas prohibidas a los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, por lo que es legal su portación y uso.

Tampoco se consideran armas prohibidas las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que tiene todo para ser un referente económico a nivel internacional; sin embargo, la existencia de múltiples Mexicos, donde confluyen diversidad de perspectivas, subculturas y la poca unidad nacional, aunado al mítico progreso sexenal que solo se ha visto en los ojos de quien gobierna. Mediante la instrumentación de políticas públicas con enfoque sociales, que no son otra cosa que paliativos por decirlo de forma eufemística, mismos que solo atacan la problemática para los cuales fueron creados, de manera superficial.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Habría que decir que nuestra aseveración se encuentra plenamente acreditada en un texto sumamente interesante, del Dr. Manuel Ignacio Martínez Espinoza, que lleva por nombre *“Cinco Sexenios de Política Social en México”*¹, el cual se transcribe con todo el reconocimiento que merece el autor y con el honor de poder servir de argumento de autoridad para la presente iniciativa.

¹ <https://dialnet.unirioja.es> › descarga › artículo





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Tabla 2. Resumen de la política social en los últimos cinco períodos presidenciales

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Concepciones de desarrollo y política social	Desarrollo social y participativo asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza y como provisión de servicios públicos bajo el modelo de corresponsabilidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza apoyando las capacidades humanas en busca de la inserción del pobre al mercado. Erradicación de la pobreza a partir de romper su círculo intergeneracional en la salud, la educación y la alimentación mediante transferencias monetarias condicionadas centradas en las jefas de familia. Eficiencia del gasto y el papel del mercado como determinante último del acceso al bienestar, mediante el aprovechamiento de activos y oportunidades.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza apoyando las capacidades humanas en busca de la inserción al mercado. Incorporación de un enfoque de protección social, pero sin universalidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Instrumentar acciones dirigidas a corregir las distorsiones distributivas del mercado e igualar las oportunidades.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. El propósito de la política social, catalogada como de “nueva generación” es garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad.

Resumen de Estudios y Análisis, IRR, ehhf/junio (2020), pp. 159-196

CINCO SEMENOS DE POLÍTICA SOCIAL EN MÉXICO

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Principales estrategias y programas	Liberalismo social. PRONASOL.	PROGRESA	Contigo. Oportunidades y Seguro Popular.	Vivir Mejor. Oportunidades, Seguro Popular y Programa de atención a los adultos mayores de 70 y Más.	CNCH, Prospera y Seguro de Vida para Jefas de Familia.
Líneas de acción de la política social	Estrategia de desarrollo que se apega a los principios de libre mercado, pero que incluye el gasto público para proveer de servicios de salud y educación y programas contra la pobreza, con mecanismos de participación social.	Corresponsabilidad de organizaciones sociales y ciudadanos en el desarrollo social. Transferencias monetarias focalizadas a familias pobres. Descentralización hacia estados y municipios.	Contigo proyectó: 1) ampliación de capacidades: educación, salud y capacitación laboral; 2) generación de oportunidades productivas: desarrollo local y acceso al crédito, generación de empleo; 3) provisión de protección social: salud y previsión social, y 4) formación de patrimonio: vivienda y ahorro. Estas líneas de acción atendían cinco etapas: prenatal, infancia, adolescencia y juventud, adultos y adultos mayores.	Vivir Mejor tenía como objetivo coordinar las acciones del gobierno federal, evitando la dispersión, la subutilización de los recursos públicos y la complementariedad de los tres órdenes de gobierno. Se enfocó en tres líneas de acción: desarrollo de capacidades básicas; consolidación de una red de protección social, y establecimiento de puentes comunicadores hacia un desarrollo económico sostenido y sustentable.	La sección México Incluyente, del PND 2013-2018 incluyó varias líneas de acción. Las más relevantes y reiteradas fueron: Fortalecer el desarrollo de capacidades Combatir las carencias alimentarias de la población. Generar esquemas de desarrollo comunitario a partir de procesos de participación social.

Revista de Estudios Políticos, 188, abril/junio (2020), pp. 159-196

MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ ESPINOSA





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

...d...

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Principales acciones para la institucionalización de la política social	Instauración de la SEDESOL.	Creación de los programas de transferencias monetarias condicionadas. Incorporación de reglas de operación, lineamientos y evaluación en programas sociales.	Promulgación de la LGDS y creación del CONEVAL.	Medición multidimensional de la pobreza. Informes de evaluación anual de la política de desarrollo social.	Indicadores para el PND. Sistema de Información Social Integral. Presupuesto basado en resultados

Fuente: elaboración propia.

Revista de Estudios Políticos, 186, abril/

CINCO SEÑORES DE POLÍTICA SOCIAL EN MÉXICO

Lo citado hasta aquí, da muestra que, con independencia de colores partidarios, y muy pesar de que todos tienen las mejores intenciones de combatir o erradicar la pobreza ha quedado en el plano retórico.

La política pública ejecutada por los 5 mandatarios del Ejecutivo Federal, ha quedado en el colectivo ciudadano con mal sabor de boca, al igual que ha pasado sin pena ni gloria para reducir la desigualdad social que conlleva al lamento de millones de mexicanos por la pobreza, inseguridad, desempleo, falta de oportunidades, entre muchos otros que se han generado y seguirán generando. La misma suerte siguen las acciones de gobierno en el Estado de México.

Considerando que la política pública focalizada en materia social, solo ha servido de muestra a nuestro país, sobre el dispendio de recursos que representa, al igual que su impacto es reducible a 6 años.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En relación con lo anterior, es posible que el mecanismo gubernamental no sea el que peque por error, sino quien lo ejecuta al no comprender en su universo de formulación a los diferentes beneficiarios.

Por otro lado, el Estado busca en todo momento la seguridad y certeza jurídica, como eje axial en términos jurídicos para que los habitantes vivan en un ambiente de paz, concordia y armonía entre ellos. Actualmente el ente supremo (Estado) mexiquense busca que todos los gobernados tenga un desarrollo integral.

Cuando menos así lo expresa en el artículo 18² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Se advierte que el Estado, tiene una tremenda carga obligacional o mejor dicho parece un maremágnum de buenos deseos, donde con ejecutar una sola de las obligaciones libra todas las demás.

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En otras palabras, es necesario reestructurar dicha porción normativa para dar nuevos bríos al espíritu planteado del párrafo citado. Con ello buscamos volver más dinámico los procesos que ya están delimitados, a efecto de hacer un Estado de México, más incluyente, sin dejar de lado un pilar fundamental para la Entidad Federativa, como es detonar el empleo para todos los sectores, derivado de una simple razón las políticas públicas ejecutada no son fructíferas para sus beneficiarios.

Tenemos el caso de nuestro Estado, con información aportada por parte del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³, no hay datos alentadores ni menos cifras que reflejen un Política Pública del Gobierno en turno, con soluciones y logros.



³ <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/principal.aspx>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Es visible el contraste entre el discurso y la realidad, por eso proponemos que la solución a tan malas prácticas o pésimas acciones gubernamentales, sea que el Estado apueste más a la creación de empleo o en su caso a mantener los ya existentes. No es posible que tengamos un Estado de dadivas, un Estado encasillado en un modelo que no es funcional más que para quien opera la política pública.

Demostrado el objeto (fomentar el empleo), la utilidad (una Entidad Federativa más comprometida con sus ciudadanos), la oportunidad (ser pioneros en generación de empleos) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca que el Estado adquiera mayor compromiso social, generando o conservando empleos en favor de la población mexiquense.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que se fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático.

Generando o conservando empleos para los jóvenes, mujeres, hombres y toda persona que se incorpore o mantenga dentro del mercado laboral, buscando en todo momento una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Lo cual permitirá el pleno ejercicio de sus derechos humanos, protegidos en esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación.

Al igual se deberá buscar la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes o futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos y ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá de partidas presupuestales suficientes para hacer plenamente operativo el presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días naturales para rendir ante la Legislatura un Informe de los Avances que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Legislativo en un plazo no mayor a 120 días naturales deberá instaurar una comisión especial integrada por todos los grupos parlamentarios, para dar el debido seguimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



fundamentales universalmente reconocidos, mejor conocida por Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, fue el parteaguas para la protección de quienes persiguen la defensa de la dignidad humana, es decir los derechos humanos, no solo a nivel de autoridades de gobierno sino en todos los sectores y como responsabilidad de la sociedad. Este instrumento expedido por la Organización de Naciones Unidas en 1998 contiene principios internacionales en los cuales México es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos jurídicamente vinculante.

Esta Declaración tiene repercusión a nivel nacional, pues señala como deberes de los Estados integrantes los siguientes¹:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.

¹ <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Este documento fue elaborado como medio de protección para quienes defienden los derechos humanos, haciendo conciencia del peligro que implica su actividad, reconociendo los siguientes derechos y medidas de protección²:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;

² Ídem.



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).
- Identifica a los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos.

En la legislación mexicana se contempla la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada el 25 de junio de 2012, definiendo a las primeras como: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Si bien, el establecimiento de esta ley cumplirá diez años de su creación, durante el 2020 se registraron 24 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo con un informe realizado por organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. Posicionando este mismo año a los Estados de Chiapas, Campeche, Estado de México, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero y Veracruz, con mayor número de agresiones a personas defensoras de los derechos humanos en el sector ambiental³, principalmente en temas forestales y de vías de comunicación como tala clandestina, el proyecto del Tren Maya, de la carretera en San Francisco Xochicuautla, en el Estado de México, y la construcción del Puente Vehicular Xochimilco.

Las agresiones van desde amenazas, intimidación, hostigamiento, robo, criminalización, difamación, secuestro, desaparición hasta terminar con el homicidio; considerando como

³ <https://www.cemda.org.mx/continua-tendencia-a-la-alza-de-agresiones-contra-personas-defensoras-del-medio-ambiente-durante-2020/>



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



principales agresores a agentes del Estado, en números menores miembros de las comunidades donde residen los defensores, empresas privadas, caciques y grupos paramilitares.

A pesar de que en las leyes reglamentarias se establecen los mecanismos de protección para las defensoras y defensores, la violencia contra ellos va en ascenso, aunado a ello los recortes presupuestales para este fin se han ido reduciendo, pues durante el 2020 se eliminó el *Fideicomiso para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

El riesgo que asumen las personas defensoras al exigir el respeto a los derechos humanos ante autoridades o dejando al descubierto impunidad, sin duda requieren de políticas de alto calado, pues en vías de defender el derecho a la libertad de expresión, el derecho de petición y la rendición de cuentas, se les reprime y obstaculiza alcanzar una verdadera democracia participativa.

Considerada como una de las entidades con mayor violencia e inseguridad en contra de periodistas y defensores de derechos humanos⁴, el Estado de México publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 31 de mayo de 2021, la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

La discriminación y agravios a defensores de derechos humanos en territorio mexiquense ha sido condenado por Iniciativa Spotlight México, un ejemplo de ello, es el atentado contra Guadalupe Michel Buendía, hermana de Mariana Lima Buendía víctima de feminicidio en 2010, y también hijas de la defensora Irinea Buendía Cortés.

Derivado de la importancia de los defensores de derechos humanos, así como las urgentes medidas de protección a su integridad, es necesario partir de la definición de esta representación, pues la contribución que realizan en la construcción de un verdadero estado de derecho es esencial, por ello el Grupo Parlamentario del

⁴ https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/Situacion-de-la-defensa-de-DDHH-y-LEX-en-MEX_Digital.pdf



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Partido Verde Ecologista de México, propone adicionar a la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, la figura de personas defensoras de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 2 recorriendo los subsecuentes de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS
DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XIV. ...

XV. Defensores de derechos humanos: Las personas físicas o jurídico-colectivas integrantes de un grupo, organización o movimiento social, que actúan para promover y proteger la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

XVI. ... a XX. ...



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 11 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por el COVID-19 ha generado una crisis mundial afectando a sectores esenciales como el de la alimentación, la agricultura y la ganadería, por lo que es preciso que los Estados busquen establecer medidas para garantizar apoyos que



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



impulsen el campo, que resulta una pieza fundamental para garantizar la alimentación, derecho humano al que todos deberían tener acceso y que no resulta una realidad en la actualidad.

Con la llegada del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, agricultores de países diversos se han visto afectados, puesto que las medidas adoptadas por cada nación si bien han sido diversas, la mayoría ha pugnado por el distanciamiento social y por medidas de contención de los nacionales al interior de sus casas para frenar los contagios interminables y controlar el avance incesante de la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo del 2020.

Precisamente las restricciones que se han gestado por el COVID-19 en cada Estado han trastocado la movilidad y con ello al campo, ocasionando que los agricultores no tengan acceso a mercados, plazas, comercios y otros, a efecto de vender los productos que tuvieron que cultivar por ciertos lapsos de tiempo o incluso se han visto limitados o impedidos de comprar utensilios, herramientas e insumos para continuar con los procesos de siembra.

Aunado a lo anterior, se suma que muchos países establecieron cierres fronterizos con el objetivo de frenar la propagación del virus, lo cual trajo como consecuencia afectaciones en rutas comerciales de transporte o incluso en las exportaciones, lo cual sin duda repercutió en las cadenas de producción en donde el campo juega un papel primario.

Es precisamente en la crisis sanitaria que enfrentamos como humanidad que la importancia del sector primario resulta clave en las estructuras nacionales al cubrir una necesidad básica para la subsistencia: la de alimentación.

Cada una de las actividades que se desarrollan en el campo resultan fundamentales, puesto que hacen una realidad que cada día tengamos alimentos en casa.



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



El campo, por tanto, tiene una gran importancia al ser fuente de materias primas, de alimentos, cadenas de producción, pieza en las economías, fuente de ingresos al exportar productos y además de empleos a nivel nacional.

Pese a lo anterior, debe hacerse mención que parte del impulso histórico que ha tenido este sector ha devenido de financiamientos, por lo que, en razón de las circunstancias actuales, resulta preciso que los gobiernos atiendan las necesidades que presenta el campo, mismo que no se ha detenido y que seguirá siendo fundamental para la sobrevivencia del hombre.

Ahora es necesario contextualizar la situación del campo en México, para advertir su trascendencia, sus necesidades y visualizar los alcances de la presente iniciativa.

La Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que México cuenta con una superficie total agrícola, de riego y temporal de 110 258 153 hectáreas. Asimismo, del total de tierras cultivadas en el ciclo agrícola 2016-2017, el 79 por ciento fue de temporal mientras que el 21 por ciento fue de riego.

En el citado instrumento metodológico realizado por el INEGI se advierten 34 productos agropecuarios con representatividad nacional y para los principales estados productores, entre los cuales se mencionan: bovinos, huevos, maíz grano amarillo, maíz grano blanco, cebolla, chile y aguacate por advertir solo algunos.

México se encuentra de acuerdo a datos de la Organización Mundial del Comercio entre las mayores economías mundiales en la exportación de productos agroalimentarios.

Por lo que hace a la participación en las ramas de las actividades primarias, el país es fundamentalmente agrícola y pecuario de acuerdo a los valores de producción.



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Dimensionando la importancia del campo en términos económicos se advierte que la agricultura representa el 56.8% del total del PIB primario, la ganadería el 39.7%, el aprovechamiento forestal junto con la pesca, la caza y otros servicios el 3.5%, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 1. Distribución del Valor de la Producción del Sector Primario.

Subsector	mdp	% Part.
Agrícola	410,160	56.8%
Pecuario	286,571	39.7%
Pesca y acuicultura	19,022	2.6%
Forestal	6,851	0.95%
TOTAL	722,604	100.0%

Fuente: SIAP-SAGARPA 2012, CONAPESCA 2012 y SEMARNAT 2011.

En este tenor, se inserta la importancia del campo en México por lo que es preciso evidenciar sus problemáticas, a fin de advertir necesidades y arribar a posibles soluciones.

La Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 señaló que, del total de personas empleadas en diversas actividades agropecuarias, un 74.47% correspondía a hombres y el 25.50% a mujeres.

El mismo instrumento estadístico arrojó que de las personas que se dedican al campo, sólo 59.72% es mano de obra remunerada, mismas que en su mayoría son jornaleros (85.17%); 12.35%, corresponde a una contratación eventual; y tan solo el 2.48% cuenta con una contratación permanente.

Ahora bien, con base en los datos arrojados por el INEGI, las principales problemáticas que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias son: altos



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



costos de insumos y servicios, falta de capacitación y asistencia técnica, pérdida de fertilidad del suelo, además de contar con infraestructura insuficiente para la producción y dificultades en la comercialización.

En este contexto, la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que en el ámbito rural es donde se concentra la mayor cantidad de población en condiciones de pobreza, dado que en 2016, el 40.8% de la población que habitaba en un ambiente rural, vivía en pobreza moderada y 17.4% en pobreza extrema, situación que si se compara con personas que se desarrollan en un contexto urbano, el índice de habitantes en pobreza moderada es de 34.4% y en pobreza extrema, sólo un 4.7%.

Dentro del marco señalado, se insertan las circunstancias producto de la pandemia de COVID-19, que han golpeado al campo en el mundo entero y que por supuesto afectan a México.

En los últimos meses se ha presenciado un incremento en productos de la canasta básica mexicana. Si bien, no ha existido desabasto de productos esenciales, quienes se dedican al comercio han tenido que aumentar los precios derivado de las vicisitudes a las que se enfrentan por las medidas sanitarias adoptadas a nivel interno, la depreciación del peso frente al dólar.

Para dimensionar lo señalado, basta con mencionar los incrementos del huevo y frijol en los últimos meses, productos que en las familias mexicanas son base de su alimentación. A modo de ejemplo, el consumo que se hace por un mexicano de kilogramos de huevo al año es de 23.30, dato señalado por la Unión Nacional de Avicultores.

Y es que de acuerdo con cifras aportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estos productos tuvieron una alza de poco más del 26 y 16 por



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



ciento respectivamente, teniendo como indicador a la inflación anual en el mes de marzo de 2020.

Asimismo, la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes manifestó los aumentos en los valores de frutas y verduras desde el inicio de la pandemia gestada por el COVID-19, de los cuales los más significativos fueron del aguacate con un incremento del 15.38%, limón con un 21.43%, papa con el 25 por ciento, naranja 33.33%, el jitomate con el 45.45%, la cebolla con el 59.09% y el chile con hasta el 62.5%.

No se soslaya que el Consejo Nacional Agropecuario estima que derivado de la pandemia existirá en el país una pérdida de empleos de un 20 por ciento en el sector agropecuario, en donde la cifra de aportación de empleos al total nacional arriba en 14 millones, lo que se traduce en 2.8 millones de empleos en el sector perdidos.

Con las cifras anteriores como parámetro, es necesario partir también de la premisa que el campo es uno de los sectores más pobres de la economía mexicana y pese a ello, se convierte en uno de los primordiales y estratégicos, aún en medio de la pandemia reciente.

El campo enfrenta problemas y retos, por lo que agricultores, ganaderos, campesinos y toda persona que se vincule a las actividades primarias demandan apoyos gubernamentales para sobrellevar la crisis actual.

En México con la publicación de la reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de octubre del 2011 se consagró el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación.

Es menester señalar el recorrido que se dio para que se materializara el reconocimiento por parte del Estado Mexicano del derecho a la alimentación. Pues bien, México ha sido participe de foros y encuentros internacionales en donde se



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



han aprobado y ratificado propuestas con la finalidad de erradicar el hambre, buscar la seguridad alimentaria y establecer el derecho humano de referencia.

Basta con señalar la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición de 1974, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el año de 1976, las Cumbres Mundiales sobre la Alimentación en los años 1996 y 2002.

No menos importante, resulta la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial en 1996, misma que México suscribió y en la que quedó establecido el derecho a alimentos sanos y nutritivos, por lo que armonizó la normatividad y aprobó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De tal suerte, la alimentación es una obligación que el Estado Mexicano en sus distintos niveles está obligado a garantizar y para lograrlo resulta necesario implementar estrategias y políticas públicas que coadyuven a lograr el cometido.

Tan es así, que en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se contemplan apoyos al sector agrario para garantizar las cadenas de producción y por ende la alimentación de mexicanos, tales como:

- 1. Programa Producción para el Bienestar.** Mismo que busca apoyar a productores de pequeña y mediana escala, con apoyos por hectárea con anticipación a las siembras, impulsando prácticas agroecológicas y sustentables.
- 2. Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país.** Para brindar apoyos económicos que busquen la mejora de cafetales, el uso de mejores materiales genéticos, practicas sustentables y conservación de la biodiversidad.



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



3. **Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche.** Al establecer precios de garantía para alimentos básicos.
4. **Crédito ganadero a la palabra.** Mismo que hace entregas de novilladas y hasta un toro por productor.
5. **Distribuidos de fertilizantes químicos y biológicos.** A efecto de no dañar los suelos.
6. **Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX).** Que tiene diversas funciones en los procesos de producción agroalimentaria.

Programas que si bien son beneficiosos no alcanzan a cubrir las necesidades de todos aquellos que conforman el sector del campo, por lo que es preciso aumentar el presupuesto asignado para impulsar las actividades primarias y garantizar disminución las afectaciones existentes.

La realidad que atraviesa el campo mexicano requiere asumir desafíos inesperados, por lo que es preciso buscar estrategias que impulsen las cadenas de producción y con ello asegurar alimentos para las y los mexicanos.

Por otro lado, y para abordar el tema del campo en el Estado de México, conviene señalar que el territorio de la entidad según el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es del 1.1 por ciento de la extensión territorial nacional, contando por tanto con 22 mil 487.55 kilómetros cuadrados.

Asimismo, según datos aportados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en el 2017 a nivel nacional hubo 14 millones 667 mil 899 de hectáreas cosechadas, mientras que en la entidad mexiquense la cifra fue de 758 mil 942 hectáreas, lo que representa en términos reales que los mexiquenses aportan un 5.17% de productos del campo al ámbito nacional.



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



El Anuario Estadístico de la Producción Agrícola 2016, señaló que entre los años 2010 y 2016 las superficies sembradas y cosechadas disminuyeron de 908.8 y 882.2 miles de hectáreas a 784.3 y 780.2 miles, respectivamente. De las cuales el 75.6% es para el cultivo de cereales diversos, el 67.1% al maíz, 5.9 % a la cebada y avena y el 14.9% a forrajes.

En este tenor, la siembra es predominantemente de temporal y los municipios mexiquenses con mayor superficie de sembradíos de estas características son cinco: Almoloya de Juárez, Tlatlaya, Ixtlahuaca, Luvianos y San Felipe del Progreso. A su vez, los municipios que encabezan la lista de acuerdo a su valor de producción agrícola son: Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Tenancingo, Jocotitlán y Villa Victoria, en donde la producción florícola es su actividad principal.

El Estado de México puede y debe desempeñar un papel fundamental que contribuya a lograr los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030, con el fin de abatir las cifras de hambre, buscar seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible.

Las y los mexiquenses que viven y trabajan en el campo requieren más que nunca de un incremento sustancial en el presupuesto desinado a apoyar la producción en el sector primaria.

El presupuesto que se asigna al campo debe ser un tema prioritario para el gobierno estatal, ya que es un instrumento de política pública que sirve para atender la producción y garantizar el abasto de alimentos para la población y el crecimiento económico del propio Estado de México.

Hoy cuando miles de trabajadores del campo en todo el territorio mexiquense tienen que hacer frente a sus actividades de producción encarando un futuro incierto y ante un cambio radical en el mundo por la reciente pandemia que ha trastocado los sectores económicos, de salud y de alimentación, es preciso legislar en favor de



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



este sector históricamente vulnerable y que necesita impulso para continuar sus trabajos en favor de la entidad.

El campo mexiquense requiere hoy más que nunca de aumentos presupuestales considerables en servicios de apoyo que promuevan el avance técnico, la intensificación del proceso productivo y una reforma profunda de las instituciones del Estado relacionadas con el sector, para que ejerzan esos recursos con eficiencia y con el mayor compromiso social posible.

De tal suerte proponemos la presente iniciativa, misma que tiene como objeto reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para incorporar como programas en materia de desarrollo social a nivel Estatal y Municipal a aquellos que tienen que ver con el desarrollo rural sostenible de la entidad, que queden bajo el amparo del artículo 20 de la misma ley, en el que se establece que el presupuesto destinado para el desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales con respecto al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así también, se reforma el artículo 24, del mismo ordenamiento jurídico, de tal suerte que se amplían las situaciones por las cuales podrán utilizarse los recursos de Fondo de Contingencia Social sumando a las ya contempladas los desastres naturales, así como, emergencias y/o contingencias sanitarias. Con ello, estimamos ampliar el margen de acción del gobierno estatal ante situaciones como la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; al contar con una fuente de recursos propios adicionales, de los cuales podrá disponer para contrarrestar la dependencia de recursos transferidos por la federación o, en su caso, evitar la necesidad de contratar financiamientos para atender las necesidades financieras generadas por fenómenos no previsibles.

Para efectos de la facilitar el análisis de la iniciativa, se hace un cuadro comparativo de la modificación propuesta con respecto a la ley vigente:



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Ley Vigente	Propuesta
<p>Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:</p> <p>I a III...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>V a VII...</p>	<p>Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:</p> <p>I a III...</p> <p>III Bis. Desarrollo Rural Sostenible</p> <p>V a VII...</p>
<p>CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL</p>	<p>CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL</p>
<p>Artículo 24.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, se preverá un Fondo de Contingencia Social a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y se determinará el monto y las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales no previstos.</p>	<p>Artículo 24.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, se preverá un Fondo de Contingencia Social a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y se determinará el monto y las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales no previstos; desastres naturales; emergencias y/o contingencias sanitarias, no previsibles.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 11 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ___

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 11 y reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I a III...

III Bis. Desarrollo Rural Sostenible

V a VII...

CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL

Artículo 24.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, se preverá un Fondo de Contingencia Social a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y se determinará el monto y las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales; **desastres naturales; emergencias y/o contingencias sanitarias, no previsibles.**



LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.



Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA
DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**, con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.45, DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, los jueces de primera instancia familiar en el estado de México al momento de acordar las demandas presentadas por alimentos, por constituir una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, decretan los alimentos provisionales porque tienden a asegurar la subsistencia de quienes los demandan, mientras se resuelve en definitiva en los juicios respectivos.

En el procedimiento judicial por alimentos, la pensión que decretan los Jueces se da en dos etapas procedimentales distintas: una provisional y la otra definitiva; la primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda; y, la segunda, se da al dictarse la sentencia, con apoyo en los elementos de convicción que aporten las partes en el juicio.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2005), Jurisprudencia, Tomo XXI, abril de 2005, página 1274

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En este sentido se establece que la medida provisional sobre alimentos tiene el carácter de temporal, pues rige y subsiste exclusivamente hasta el momento en que se dicte la sentencia que resuelva la controversia planteada con respecto a los alimentos y se fijan las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Posteriormente en la audiencia inicial los Jueces revisan las medidas provisionales que fueron decretadas, sin embargo, en la normatividad en la materia no existe la posibilidad de ajustar la pensión alimenticia, cuando las condiciones de necesidad de los menores o de las partes con el paso del tiempo han cambiado, ya que se establece en los dispositivos jurídicos que se podrá incrementar o discutir la pensión hasta de después de emitida por los Jueces la sentencia definitiva respectiva.

Aunado a lo anterior los juicios por pensión alimenticia, subsisten por periodos de tiempo prolongado en el cual las condiciones iniciales se van modificando y en muchas ocasiones la pensión provisional decretada a los menos, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades alimentarias. De igual forma las condiciones de quienes los demandan y del obligado alimentario cambian con el paso del tiempo.

Ante esta circunstancia no se encuentra prevista la posibilidad de ajustar la pensión alimenticia decretada de forma provisional, por lo que es urgente adecuar la normatividad vigente en el Estado de México, a fin de que, se incluya dicha alternativa legal, ante la imprecisión legal que se aprecia, y que impulsa a los Jueces a que resuelvan, apegados a la norma y por criterio judicial, en donde dichas resoluciones en muchas ocasiones se reflejan en autos que expresan “No ha lugar a su petición” por no estar contemplado en la normatividad, propiciando fundamentalmente que, no se garantice el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a recibir una pensión alimenticia que permita atender las necesidades alimentarias de quienes los demandan.

En enero de 1976, México firmó y ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su Artículo 11, fracción II, se refiere específicamente al derecho a la alimentación y a la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

necesidad de que los países legislen localmente sobre este derecho.²

Durante la Cumbre Mundial sobre Alimentación, celebrada en noviembre de 1996, México signó la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que se reafirmó “El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”³

Los Tratados Internacionales forman parte de las fuentes formales del derecho internacional celebrado por escrito entre Estados y el Derecho a la Alimentación que están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte y propósito del derecho a un nivel de vida adecuado y que, a la vez, en esa búsqueda de opciones para poner fin a la pobreza mundial, está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. El artículo 25 de esta Declaración señala que:

“Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Aunado a lo anterior los instrumentos jurídicos internacionales tienen como objetivo la creación de un concepto de derecho a la alimentación como un derecho humano, que cumpla con el contenido normativo de disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación, donde se busca que los Estados cumplan con los lineamientos firmados y adopten progresivamente las medidas necesarias para la no discriminación, el respeto, protección y garantía de toda la población a vivir sin hambre, y a su vez tomen el compromiso de cooperación y asistencia internacional.

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

³ <https://www.fao.org/3/x2051s/x2051s00.htm>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Una de las columnas básicas en los que se sustenta el derecho a la alimentación es:

“Accesibilidad. Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores”.⁴

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo, de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, el artículo 5 establece lo siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca”.

Este mismo dispositivo legal su fracción IX, estipula que:

“IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

⁴ Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/bj/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

En este contexto normativo se aprecia la obligatoriedad velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integra

En cuanto a la normatividad en la materia se aprecia que el Código Civil del Estado de México, en su Título Tercero, Del Divorcio, artículo 4.95 fracciones I y II, en lo relativo a las medidas precautorias del divorcio establece lo siguiente:

“Artículo 4.95.- *Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;

II. Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos; “

Este mismo Código en el Capítulo III, De los Alimentos, artículo 4.127, establece respecto al derecho a recibir alimentos lo siguiente:

“Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud”.

En este mismo Capítulo III, De los Alimentos del Código Civil del Estado de México, artículo 4.136, los párrafos sexto y séptimo establece que:

“En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente”

Aunado a lo anterior Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, en el Libro Quinto, De las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

en el Título Único, Capítulo I Disposiciones Generales, señala las Reglas de las controversias en los artículos 5.1, último párrafo, 5.2, 5.43, 5.44 y 5.45 establecen lo siguiente:

“Artículo 5.1.-

...

El juez dictará las medidas tendientes a garantizar de manera provisional y definitiva el derecho de niñas, niños y adolescentes y de los padres a gozar de la convivencia familiar, velando en todo momento por el interés superior de aquellos.

Artículo 5.2.- *Se sujetarán a estas controversias:*

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;

Artículo 5.43.- *En el auto admisorio de demanda, si el juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará se realicen los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida.*

El Juez deberá dictar el auto admisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

El Juez girará oficio al centro laboral del demandado, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las instituciones de seguridad social o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informen sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por el deudor alimentario.

La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuando no se acredite la capacidad económica del deudor alimentario, en atención a las circunstancias especiales del caso, se fijará en salarios mínimos, sin que pueda ser inferior a uno.

Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor alimentario sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, embargando, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento.

Artículo 5.44. *Cuando se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez podrá dictar las medidas provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los derechos de aquellos, ya sea a petición de parte, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales o de oficio, con conocimiento de la posición de las partes sobre el particular.*

Artículo 5.45.- *Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.*

Las resoluciones provisionales dictadas en la audiencia inicial sólo podrán modificarse en sentencia definitiva”.

De lo anterior se puede apreciar que el juzgador se allega de los elementos necesarios para establecer las necesidades de los que demanden alimentos, por lo que sería posible después del acuerdo donde se decreta la pensión alimenticia provisional, ajustar la pensión provisional a acreditando de forma fehaciente y mediante los medios legales idóneos, la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

necesidad de ajustar la pensión provisional, en caso de que no persistan las mismas condiciones de necesidad, sin embargo, la normativa en la materia no lo permite, generando posibles violaciones a los derechos humanos.

Además de la normativa citada se encuentran antecedentes jurisprudenciales⁵ y tesis aisladas que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2005), Siendo las siguientes

“Tesis Aislada

Libro 59, octubre de 2018, Tomo III, página 2427

PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. CASO DE EXCEPCIÓN EN EL QUE, PARA SU MODIFICACIÓN, NO ES OBLIGATORIO ABRIR EL INCIDENTE RELATIVO, ATENTO A LA METODOLOGÍA DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL.

La reforma del quince de septiembre de dos mil diecisiete, adicionó un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, dicha reforma obedeció a la necesidad de corregir el fenómeno consistente en que las normas, lejos de brindar soluciones, representaban una violación al derecho a la tutela judicial, pues imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carezcan de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. Para ello, conviene establecer la metodología que debe aplicarse en relación con la supresión de las formalidades que: a) no se afecte la igualdad entre las partes; y, b) no se transgreda el debido proceso

⁵ *Jurisprudencia, Tomo XXI, abril de 2005, página 1274 “PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS. NO ES DABLE CANCELARLA EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)”.*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Ahora bien, el artículo 17 citado, prevé otra cuestión a considerar, como lo es que puedan verse afectados otros derechos diferentes al de igualdad entre las partes o el debido proceso y, en ese sentido, el catálogo se amplía considerablemente, si se trata de derechos vinculados con la materia de la controversia, en atención al principio de interdependencia de los derechos humanos y, de ese modo, deben tomarse en consideración y analizar si pueden verse afectados al desaplicarse una formalidad en aras de la solución de un conflicto. Así, por ejemplo, si bien es cierto que, en la modificación de la pensión alimenticia provisional, debe instaurarse un incidente, derivado del cambio de circunstancias, también lo es que dicho formalismo puede ser sustituido, excepcionalmente, por una determinación que resuelva esa modificación, cuando la parte a la que pudiera afectar haya tenido la oportunidad para controvertirlo y no lo hubiere hecho. Lo anterior no significa que, este Tribunal Colegiado se aparte de la tesis aislada VII.2o.C.72 C (10a.), que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de noviembre de 2014 a las 9:51 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo IV, noviembre de 2014, página 3011, de título y subtítulo: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. CONTRA SU MODIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ, SIN DEJAR INSUBSISTENTE LA DECRETADA, INSTAURAR UN INCIDENTE A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", dado que sí hubo oportunidad procesal con la cual se garantice la igualdad entre las partes, y el derecho de audiencia e impugnación, existe excepción que hace innecesaria la tramitación del referido incidente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.”

De lo cual se advierte que no es necesario propiciar en la presente reforma el procedimiento a través de juicio incidental y basta con reformar para incluir la posibilidad de ajustar la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

pensión provisional en cualquier momento, cuando las necesidades alimentarias de quien demandando así lo ameriten y se acrediten de forma fehaciente a través de los medios legales idóneos para ello.

CUADRO COMPARATIVO

EL ARTÍCULO 5.45, DEL CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA</p> <p>Revisión de las medidas provisionales</p> <p>Artículo 5.45.- Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.</p> <p>Las resoluciones provisionales dictadas en la audiencia inicial sólo podrán modificarse en sentencia definitiva.</p> <p>.....</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA DEMANDA</p> <p>Revisión de las medidas provisionales</p> <p>Artículo 5.45.- Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.</p> <p>Las medidas provisionales podrán ajustarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia definitiva, cuando las necesidades alimentarias lo requieran previa acreditación por vía idónea.</p> <p>...</p>

Con esta reforma se pretende garantizar el cumplimiento del interés supedito de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a una pensión alimenticia de las personas que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

lo demanden, considerando en todo momento que al ser de orden público podrá ajustarse a las necesidades que por el tiempo se modifiquen para que cumplan con el fin legal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5.45, del Capítulo IV De la Demanda, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYETO DE DECRETO

DECRETO No.-
LA H. “LXI” LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 5.45, del Capítulo IV De la Demanda, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

Artículo 5.45.-

Las medidas provisionales serán revisadas de oficio y, en su caso, modificadas en la audiencia inicial en la que, inclusive, podrán dictarse otras.

Las medidas provisionales podrán ajustarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia definitiva, cuando las necesidades alimentarias lo requieran previa acreditación por vía idónea.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. MÓNICA MIRIAN GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Estado de México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a __ de febrero de 2022

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente **Punto de Acuerdo, de Urgente y Obvia Resolución, mediante el se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad informe a esta Legislatura en un plazo de 10 días, cual son las acciones que han emprendido por la implementación del sistema poncha llantas, en clara violación a la Ley, y como una forma de obligar al pago del peaje, y si la Secretaría de Movilidad lo ha autorizado, lo anterior en términos de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El 25 de febrero de 2003, el Gobierno del Estado de México otorgó en Concesión la construcción, operación y mantenimiento del Circuito Exterior Mexiquense, por un periodo de 30 años.

Recientemente operadores del Circuito exterior Mexiquense manifestaron su interés de habilitar un sistema de "poncha llantas" para obligar a pagar el peaje a los automovilistas que utilicen la vía. Se trata de un mecanismo automático que se activará cuando el conductor no realice el pago correspondiente.

Se colocó en Ecatepec, uno de los lugares con mayor evasión de pago.

Como argumento principal destaca que; en los últimos meses se ha registrado un incremento en el número de conductores de vehículos y transporte público, que, con el objeto de evadir el pago de la cuota, abaten las barreras instaladas en las casetas de cobro, utilizando una serie de métodos riesgosos, típicamente en condiciones de exceso de velocidad y con una flagrante falta de precaución.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morenawww.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Considerando, la medida implementada, de carácter agresivo toda vez, que, no existe dentro de la Ley de Tránsito de la entidad autorización alguna para que la Concesionaria pueda proceder en contra de la evasión de pago por peaje de esta manera. Sin embargo, se considera que la acción de evitar el pago de casetas es un acto ilegal. Ya que, los operadores al cobrar por el uso del tramo carretero se encuentran totalmente legitimados como lo prevé el artículo 6-A dentro del Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las carreteras federales y zonas aledañas. Pero dicho cobró no debe ser excesivo o poco proporcional al tramo recorrido; la Concesionaria deberá justificar el costo por el uso de las autopistas.

Si bien los conductores creen tener el derecho de transitar libremente por cualquier vía, tanto de la entidad como de la nación, sin tener que pagar por ello, idea totalmente errónea. Pero no por ello debemos permitir que la concesionaria imponga costos elevados bajo el amparo de los gobiernos priistas.

Adicional a lo anterior, se debe mencionar que la Concesionaria que opera el Circuito Exterior Mexiquense, y que ha decidido implementar el sistema poncha llantas, es la Empresa ALEÁTICA, misma que ha tenido problemas con el Viaducto Bicentenario, por el sobrecosto en la construcción y el incremento en los precios de las cuotas de peaje, y que este caso no es la excepción teniendo el mismo problema (costos altos de peaje).

Así mismo, el Gobierno del Estado, permite que la Concesionaria Aleática, implemente acciones contrarias al derecho, agrediendo y afectando un bien privado, y más aún que no han sido permitidas en el contrato de concesión, o ¿acaso la Secretaría de Movilidad, por indicaciones del Gobernador, permitirá este tipo de acciones?

¿En qué momento la Concesionaria Aleática se reunió con el Gobierno de Alfredo del Mazo, para plantear la situación que se vive en esta vía de comunicación?, ¿Cómo es que el Gobierno del Estado no hace nada, ante la decisión tomada por la Empresa Aleática? Y ¿Acaso ya se habrán corrompido de nueva cuenta para que el Gobierno del Estado, le permita violentar la Ley a la Concesionaria Aleática? Y a cambio de cuanto dinero.

Derivado de lo anterior, con el sistema poncha llantas, la Concesionaria Aleática, violenta la fracción IV, de la Cláusula Novena, del título de Concesión:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morenawww.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

IV.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "EL SISTEMA".

Un Gobierno inteligente y con políticas Públicas racionales o por lo menos bien analizadas, hubiera buscado un acercamiento con los diversos actores, a efecto de evaluar las diversas soluciones a esta problemática, y no hacerse de la vista gorda y permitir que cada quien haga lo que le plazca. Opciones de solución hay muchas, solo que no todas pueden implicar sobornos con el Gobierno del Estado y éste les permita hacer lo que quieran.

Como he mencionado las opciones son muchas, desde campañas de concientización, sanciones por el no pago del peaje, mediante la utilización de sistemas electrónicos, sanciones de servicio comunitario entre otros.

Lo anterior, en atención a que infringir refiere a transgresión, quebrantamiento de una ley pacto o tratado de una norma, se considera que la conducta debe ser sancionada de la misma forma que las ya previstas, evitando la "poncha" la cual propiciará situaciones violentas, atascamientos y, situaciones aún mas complejas, para los conductores y operadores de casetas.

En este orden de ideas, se debe solicitar a la Secretaría de Movilidad, informe cual fue la comunicación previa con la Concesionaria, y en que momento se le autorizó la utilización de este tipo de mecanismos y cuales serán los costos que habrán de enfrentarse y quién será el que pague por ellos, para que no traten de cargarlo al bolsillo de los mexiquenses, toda vez que la Secretaría de Movilidad debe pronunciarse con base en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, y de la fracción X, de la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, del título de Concesión:

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL SISTEMA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- serán causas de revocación el presente Título, las siguientes:

X.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL SISTEMA", sin la previa operación

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

por escrito de "LA SECRETARÍA".

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad informe a esta Legislatura en un plazo de 10 días, cual son las acciones que han emprendido por la implementación del sistema poncha llantas, en clara violación a la Ley, y al título de Concesión otorgado y si la Secretaría de Movilidad lo ha autorizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 47

morena

www.cddiputados.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad informe a esta Legislatura en un plazo de 10 días, cuales son las acciones que han emprendido por la implementación del sistema poncha llantas, en clara violación a la Ley, y al título de Concesión otorgado y si la Secretaría de Movilidad lo ha autorizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
(RÚBRICA)

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO
(RÚBRICA)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, a 15 febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Edith Marisol Mercado Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, **mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que realicen y coordinen las acciones necesarias para prevenir y atender la comisión de delitos en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el marco de sus responsabilidades y atribuciones realice y refuerce campañas informativas e inspecciones en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los lotes o tianguis de ventas de vehículos son predios o establecimientos de apertura con funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados. Estos lugares están

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

diseñados para quienes quieren vender rápidamente su auto, o desean hacer una compra rápida y más económica que en una agencia de vehículos.

Existen desafíos urgentes que atender y resolver en referencia a los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, y de autopartes nuevas y usadas, tales como:

- evitar la comercialización de autopartes y vehículos robados,
- combatir los delitos de fraude en las compraventas y
- minimizar la cantidad de delitos de encubrimiento por receptación.

Actualmente los Ayuntamientos tienen facultades expresas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Código Administrativo del Estado de México para la expedición de los permisos de uso de suelo, y funcionamiento de los predios que se dedican a la venta de vehículos usados. Éstos se encargan de la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales para lograr el cumplimiento de las disposiciones que se les confiere en las leyes mencionadas.

Lo anterior sin interferir en las figuras que le competen a la autoridad estatal cuando se involucran dictámenes de impacto regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o de impacto ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente.

De este modo los municipios son el primer contacto con los tianguis o lotes de venta de vehículos usados, involucrando en esta esfera a los comerciantes y los consumidores. Sin embargo, las autoridades estatales ocupan un papel

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

indispensable para garantizar la seguridad, prevenir y erradicar delitos relacionados con la compraventa de este tipo de vehículos. Por ello, deben realizarse inspecciones frecuentes en estos lotes, que aseguren el legal y sano desarrollo del comercio, la licitud de la venta de vehículos y autopartes, y otorguen tranquilidad jurídica al comprador en torno a que los vehículos adquiridos se encuentran libres de cualquier reporte de robo.

Una de las problemáticas que suscitan con gran frecuencia en estos lotes es la compra y venta de vehículos que tienen reporte de robo vigente, o bien que tienen autopartes reportadas como robadas.

De acuerdo con las cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el robo de autos tuvo un comportamiento a la baja durante la pandemia por Coronavirus Covid-19. Sin embargo, en las últimas semanas, a raíz de la reactivación de actividades, se ha observado un repunte en el indicador.

Los estados con más incidencia en el robo de autos asegurados son la Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Guanajuato, Puebla y Veracruz. ¹

¹ <https://www.forbes.com.mx/negocios-municipios-robo-de-autos-seguros-amis/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

3 de cada 10 vehículos asegurados son robados en las principales urbes del país



Entidad	Municipio/alcaldía	18-19	19-20	20-21	% violencia 20-21
Nacional		93,791	82,551	64,831	60.6%
Jalisco	Guadalajara	6,485	6,239	4,824	48.9%
Estado de México	Ecatepec de Morelos	6,348	5,277	4,395	80.5%
Jalisco	Zapopan	2,314	2,262	1,903	43.3%
Estado de México	Tlalneplanta de Baz	2,701	2,119	1,766	65.8%
Estado de México	Naucalpan de Juárez	1,939	1,544	1,592	70.5%
Sinaloa	Culiacán	2,511	1,811	1,521	84.5%
Puebla	Puebla	2,619	2,343	1,391	69.4%
Estado de México	Cuautitlán Izcalli	1,248	1,061	1,150	60.1%
CDMX	Iztapalapa	1,686	1,396	1,067	53.3%
Guanajuato	Celaya	1,641	2,097	1,059	81.0%

En virtud de lo anterior, el Estado de México cuenta con una Fiscalía Especializada para el combate del Robo de Vehículos, la cual tiene, entre sus objetivos: *investigar y combatir la delincuencia, particularmente la que dedica a cometer ilícitos de mayor impacto social, como es el caso del robo de vehículo que afecta severamente el patrimonio de las personas.*²

Así mismo dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código Penal del Estado de México, establecen las siguientes obligaciones del comprador:

- verificar el estatus de adeudos fiscales del vehículo,
- realizar el cambio de propietario dentro de los 15 días siguientes a la compra-venta, y

² <https://fgjem.edomex.gob.mx/vehiculos>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

- cerciorarse por los diferentes medios establecidos como el Registro Público Vehicular (REPUVE),
- consultar en la Fiscalía especializada en Combate al Robo de Vehículos, que el número de identificación vehicular y componentes vehiculares no cuentan con reporte de robo vigente.

Sin embargo, hay casos donde los sustractores ilegales de vehículos alteran los números de identificación vehicular de la carrocería, y de sus demás componentes para evitar que el comprador pueda rastrear la información de manera correcta. Este tipo de actos deja en estado de indefensión a los consumidores, quienes pueden adquirir vehículos con reporte de robo vigente y sin tener la intención de incurrir en el delito de encubrimiento por receptación.

Las inspecciones por parte de la fiscalía y de las policías de prevención estatales y municipales, son clave fundamental para erradicar la comercialización de vehículos robados, acción que contribuye en la disminución de los delitos de robo de vehículos y encubrimiento por receptación a compradores que adquieren por ignorancia vehículos con reporte de robo vigente.

Otro conflicto muy frecuente en los lotes o tianguis de vehículos usados, es la falta de garantía y el riesgo que enfrenta el consumidor al comprar vehículos en mal estado, o bien donde no respeten el precio de la oferta señalado desde el inicio de la negociación, así como el aumento desmedido de precios, o la garantía de no caer en un fraude comercial.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

Actualmente existe la Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2010, la cual establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización y la prestación de servicios de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana, que en muchas ocasiones no son observados por los lotes o tianguis de vehículos; entre los datos de la mencionada norma se pueden destacar:

- Colocar en el interior de los establecimientos, a la vista del consumidor el horario de atención, los precios y características de los vehículos usados (marca y modelo), formas de pago, y especificaciones técnicas de los vehículos.
- El proveedor tiene la obligación de entregar factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos de la comercialización y que acredite la propiedad del vehículo usado.
- Entregar la documentación que acredite estar al corriente en las contribuciones fiscales.
- Respetar la cantidad y el método acordado de pago, así como entregar el vehículo en el momento establecido por las partes.

La Procuraría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene la obligación de garantizar la protección efectiva del *ejercicio de sus derechos al consumidor y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, a fin de corregir injusticias del mercado, fortalecer el mercado interno y el bienestar de la población*.³

³ <https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

Por ello, la PROFECO debe proteger y defender los derechos de las y los consumidores; proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de consumo; e implementar métodos de atención pronta y accesible mediante el uso de tecnologías de la información.⁴ Y como autoridad reguladora y defensora del consumidor establecer y reforzar campañas informativas sobre la compra de vehículos usados en el país, así mismo instalar módulos de atención e inspección en los tianguis o lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México, para garantizar la tranquilidad de los consumidores que asisten a estos predios para la adquisición de un vehículo usado.

ATENTAMENTE

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
PRESENTANTE**

⁴ <https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Ierdo, Capital del Estado de México".

La H. "LXI" Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se EXHORTA a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que realicen y coordinen las acciones necesarias para prevenir y atender la comisión de delitos en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México.

SEGUNDO. - Se EXHORTA a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el marco de sus responsabilidades y atribuciones realice y refuerce campañas informativas e inspecciones en los lotes dedicados a la enajenación de vehículos usados en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero, del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo México; 10 de febrero de 2022

DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Miriam Escalona Piña y Diputado Enrique Vargas del Villar Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a que se impulse una campaña permanente para apoyar en la rehabilitación física, psicológica y pulmonar de pacientes postcovid19**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Según algunas estimaciones, más de un tercio de los sobrevivientes de COVID-19 desarrollarán esos efectos prolongados en el tiempo. Ahora que la variante ómicron del virus se extiende por el mundo, los científicos se apresuran a identificar la causa del mal y encontrar tratamientos antes de una posible explosión de los casos de COVID persistente.¹

¹ https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/GuiaTx_COVID19_ConsensoInterinstitucional_2021.08.03.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Aunque la mayoría de las personas con COVID-19 mejora al cabo de unas semanas de haber estado enfermas, algunas personas experimentan afecciones persistentes al COVID-19. Las afecciones persistentes al COVID-19 son una amplia gama de problemas de salud nuevos, recurrentes o en curso que las personas pueden experimentar cuatro semanas o más después de haberse infectado por primera vez por el virus que causa el COVID-19. Incluso las personas que no tuvieron síntomas de COVID-19 en los días o semanas posteriores a haberse infectado pueden experimentar afecciones persistentes al COVID-19. Estas afecciones pueden presentarse como diferentes tipos y combinaciones de problemas de salud por diferentes periodos.

Segundo. - En el caso del llamado “Covid largo”, los efectos llegan a extenderse por meses.²

Éstos son los síntomas que de acuerdo a los diversos registros disponibles se prolongan:

- Tos crónica.
- Falta de aire (disnea).
- Cansancio.
- Taquicardia.

²

https://www.salud.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/revista_cdrom/Suplementos/Perspectivas/perspectivas12_llamosas.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

- Pérdida de olfato o parosmia, en la que los olores y sabores no vuelven a ser los mismos para algunas personas.
- Dolor en el pecho o en el estómago
- Dolor de cabeza
- Dolor muscular o en las articulaciones
- Sensación de hormigueo
- Problemas para dormir
- Fiebre
- Mareos (vértigo) al ponerse de pie
- Sarpullido
- Cambios en el estado de ánimo
- Cambios en los ciclos del periodo menstrual
- Hay muchos pacientes que han generado hipertensión e incluso diabetes mellitus.

Todos estos padecimientos requieren atención especializada y la mayor parte de la población no puede pagar en la consulta privada a los especialistas, por ello es necesario desarrollar una estrategia que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

permita tener campañas permanentes de atención a los pacientes que sufran estas condiciones.³

Tercero. - Este padecimiento tiene consecuencias del tipo neurológico, como insomnio o dificultad para concentrarse; y muy frecuentemente las de tipo psicológico: depresión y ansiedad, por ello lo correcto es acudir con médicos especialistas, ya con neumólogos o con rehabilitadores con entrenamiento en rehabilitación respiratoria, lo cual genera un gasto de bolsillo en los pacientes que será muy difícil de cubrir.⁴

Cuarto. - En este trabajo parlamentario pensando en el bien común de todas y todos los pacientes mexiquenses poscovid19, se solicita generar los convenios y acuerdos necesarios para que se pueda tener acceso a estos especialistas que junto con fisioterapeutas puedan en conjunto poder dar tratamiento y los ejercicios adecuados para que se recuperen de todas las secuelas de esta enfermedad que van desde el desacondicionamiento físico, la profunda fatiga, hasta graves disfunciones musculoesqueléticas, de los músculos de grupos grandes como las piernas, miembros inferiores y miembros superiores, o bien afecciones cardíacas e incluso las que son de características neurológicas.⁵

Quinta. - Los efectos de la hospitalización también pueden incluir el síndrome post-cuidados intensivos (PICS, por sus siglas en inglés), que hace referencia a los efectos sobre la salud que aparecen cuando una

³ https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/risk-comms-updates/update36_covid19-longterm-effects_es.pdf?sfvrsn=67a0ecae_4

⁴

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y

⁵ <https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/efectos-a-largo-plazo-de-covid-19-acl5100>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

persona se encuentra en una unidad de cuidados intensivos (UCI) y pueden prolongarse incluso después del alta.

Estos efectos pueden incluir debilidad grave, problemas para razonar y discernir, y trastorno de estrés postraumático (TEPT). El TEPT implica reacciones a largo plazo a un evento muy estresante.

Algunos de los síntomas que pueden aparecer después de la hospitalización son similares a ciertos síntomas que las personas con síntomas inicialmente leves o sin síntomas pueden experimentar muchas semanas después de haberse infectado por COVID-19. Probablemente resulte difícil determinar si se deben a los efectos de la hospitalización, a los efectos a largo plazo del virus o a una combinación de ambos.⁶

Sexta. - Estas afecciones también podrían complicarse por otros efectos relacionados con la pandemia del COVID-19, incluidos los efectos en la salud mental por el aislamiento, los impactos negativos por la situación económica y la falta de acceso a los servicios de salud para controlar las afecciones subyacentes.

Séptimo. - Ante esta situación, resulta urgente tomar medidas para poder apoyar a la población, por ello es necesario generar los convenios necesarios para que existan espacios y campañas dedicadas a la rehabilitación pulmonar, física y psicológica para quienes sufran el llamado “covid largo”.⁷

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

⁶ <http://www.neumologiaysalud.es/descargas/R13/R132-8.pdf>

⁷ <https://www.portafolio.co/internacional/covid-largo-que-es-y-por-que-preocupa-a-la-oms-554797>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a que se impulse una campaña permanente para apoyar en la rehabilitación física, psicológica y pulmonar de pacientes postcovid19.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Fuentes

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/GuiaTx_COVID19_ConsensoInterinstitucional_2021.08.03.pdf

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52612/EpiUpdate12August2020_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022.

**DIP. MONICA ALVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos la proposición con punto de acuerdo por el que solicita al Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México un informe sobre las estrategias en materia de atención y protección de periodistas, conforme a lo siguiente:

Esta proposición con punto de acuerdo tiene la finalidad de conocer los resultados generados por el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior para tener una mayor claridad sobre la funcionalidad del mismo.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, es una norma de reciente creación para atender una problemática mucho más antigua y dolorosa para las y los mexicanos. Proteger a los periodistas y a los defensores de derechos humanos no deberán de contar con una norma especial si las autoridades de los distintos niveles de gobierno pudieran combatir de manera eficaz los hechos ilícitos que se suscitan en su contra.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

De acuerdo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, más del 93 % de los crímenes cometidos contra comunicadores y periodistas quedan impunes.

Nuestra entidad no es ajena a este tipo de ilícitos, de hecho, fue una de las razones por las que expidió la norma antes mencionada. En este año 2022 en uno de nuestros municipios se ejecutó al periodista, en lo que va del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, al menos 27 periodistas han sido asesinados por alguna cuestión relacionada con su labor, de acuerdo con lo que ha documentado Artículo 19, organización que promueve y defiende los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica ha registrado 47 homicidios de periodistas entre el 1 de diciembre de 2018 y el 23 de enero de 2022, aunque no se ha podido constatar que todos hayan sido a causa de su trabajo periodístico.¹

La Organización de los Estados Americanos ha determinado que la violencia contra periodistas vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información, generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares, violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Más aún, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

El informe de la UNESCO “Hostigamiento, reclusión y muerte: Todavía hay periodistas en peligro” analiza las tendencias mundiales en materia de seguridad del periodismo muestra un aumento en el número de periodistas asesinados en el mundo. La seguridad de los profesionales de la prensa está pasando por un

¹ Propuesta Cívica, Registro de los homicidios y desapariciones Consultado: Propuesta <https://propuestacivica.org.mx/casos/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

momento crítico: 530 periodistas ha sido asesinados en ese periodo y sólo el 10 por ciento de los responsables de esos crímenes rinde cuentas ante alguna instancia judicial.

Reporteros sin fronteras publicó el artículo “México cierra un mes de enero dramático para la prensa”, en el cual se establece nuestro país ocupa la posición número 143 de 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa elaborada por Reporteros Sin Fronteras en 2021 y que en lo que va del 2022 se sumaron a las cifras rojas los asesinatos de Roberto Toledo y Lourdes Maldonado elevando a cuatro el número de periodistas y trabajadores de medios ejecutados en México en apenas un mes. Reporteros Sin Fronteras hace sonar todas las alarmas y urge a las autoridades mexicanas a reforzar los mecanismos de protección de los periodistas y a poner fin a la impunidad crónica que afecta a los crímenes contra la profesión.²

La problemática se ha incrementado de tal manera que Senadores norteamericanos enviaron una carta al titular del Poder Ejecutivo Federal, en la cual expresan su preocupación por los asesinatos de periodistas en México. De acuerdo con información del periódico El Financiero, en la carta, los senadores citan a grupos de defensa de la prensa que han documentado los asesinatos de más de 140 periodistas mexicanos desde el año 2000, incluidos los más de 50 desde que el presidente Andrés Manuel López Obrador asumió el poder en 2018, Las cifras convierten a México en el país más mortífero para los periodistas en el hemisferio occidental.³

Con los funestos hechos hemos sido testigos que los mecanismos y las voluntades son muy importantes para proteger la libertad de expresión y las personas que han

² Reporteros Sin Fronteras, México cierra un mes de enero dramático para la prensa, Consultado el 09 de febrero de 2022, <https://rsf.org/es/noticias/mexico-cierra-un-mes-de-enero-dramatico-para-la-prensa>

³ El Financiero, Senadores de EU, preocupados por asesinatos de periodistas de México. Consultado: 09 de febrero de 2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg/2022/02/08/senadores-de-eu-preocupados-por-asesinatos-de-periodistas-de-mexico/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

dedicado su vida a promoverla. Un ejemplo claro de estos dichos también es reciente, lamentablemente, el homicidio de la periodista Lourdes Maldonado López, quien en el 2019 durante una de las conferencias de prensa matutina del presidente López Obrador asistió para pedir ayuda, apoyo que nunca llegó.

Hacer mención del tan emblemático caso busca poner en el foco social que las voluntades de las autoridades pesan muchos. Nuestra entidad es una de las que mayor reflector acaparan en los medios de comunicación masiva, por su posición territorial, la inversión que se capta o los personajes políticos y sociales que en esta habitan. En ese sentido, las personas que han dedicado su vida a la promoción de la libertad de expresión y promoción de la verdad presentan un mayor interés para el Estado de México.

De acuerdo con los datos vertidos nos invitan a pensar que una situación similar se puede estar gestando en nuestra entidad, simplemente tenemos que recordar que hace no muchos días el periodista Enrique García García fue finado en el municipio de Metepec. Como una de las acciones que se generaron por este hecho delictivo La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México condenó el asesinato e inició la Investigación de Oficio núm. CODHEM/AE/APC/19/2021, radicada en la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores.

Mencionar ese caso es para vislumbrar que este tipo de caso también se dan en el territorio mexiquense, pero no es el único, por lo que es imperioso conocer si la reciente ley está funcionando.

De acuerdo con la ley se creó el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México que tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios del Estado para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Con el respaldo de la norma, y atendiendo a lo indicado por la misma es que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta este punto de acuerdo por el que se solicita al Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México para que remitan a esta Legislatura un informe sobre las estrategias y resultados generados desde su puesta en operación, respetando y salvaguardando los datos personales de los ciudadanos que hayan accedido a su protección.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto punto de acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ÚNICO. - Se solicita respetuosamente a la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México remita a la LXI Legislatura un informe sobre las estrategias implementadas y los resultados obtenidos desde su entrada en vigor en materia de atención y protección de periodistas, respetando y cuidando los datos personales de los ciudadanos que hayan accedido dicha protección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de febrero del año 2022